

O/N.241
F32
II

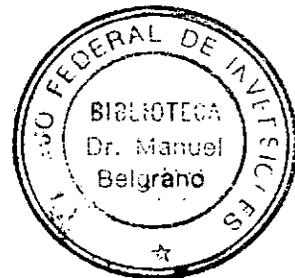
40719

**CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**“Sistema de indicadores sociales y económicos -
financieros para el diagnósticos de
funcionamiento de los municipios”.**

Informe Final.

TOMO 2



Fundación Encuentro Bonaerense

Noviembre 1997.

TOMO 2

TABLA DE CONTENIDOS

IV. Las Tasas

IV.1.-Concepto. Características esenciales de las Tasas.Carácter tributario. /

IV.2.-Creación por ley.Destino de los fondos /

IV.3.- Prestación del servicio. /

IV.4- Características de los servicios. Divisibilidad y Soberanía /

IV.5.- Carga de la Prueba /

IV.6.- Existencia de beneficio.Equivalencia entre monto requerido y costo de beneficio. /

IV.7.-Diferencias entre Tasas y Precios /

IV.8.-Contibuciones Especiales. /

V.- Relevamiento y captación de normas fiscales e impositivas de los municipios del interior de las Provincia de Buenos Aires, base imponible y alícuotas vigentes.

V.1.-Organo de Administración Fiscal.

V.2.-Acciones y Procedimientos

Recurso de Reconsideración.

Recurso de Revocatoria y Aclaratoria

Recurso de Nulidad

Demanda de Repetición

V.3.-Régimen Sancionatorio.

Multa por Defraudación

Multa por infracción a los Deberes Formales

Multa por omisión.

V.4.-Prescripción

V.5.-Relevamiento de las bases imponibles y alícuotas aplicables.

VI.- Análisis de las Ordenanzas Fiscales e Impositivas de los Municipios del Conurbano Bonaerense

VI.1 Análisis de la Parte General

VI.1.1.-Órgano de Administración Fiscal.

VI.1.2.-Acciones y Procedimientos

Recurso de Reconsideración.

Recurso de Revocatoria y Aclaratoria

Recurso de Nulidad

Demanda de Repetición

VI.1.3.-Régimen Sancionatorio.

Multa por Defraudación

Multa por infracción a los Deberes Formales

Multa por omisión.

VI.1.4.-Prescripción

VI.1.5.-Relevamiento de las bases imponibles y alícuotas aplicables.

VI.2.1. Análisis de la Parte Especial

VI.2.2. Tasas

VI.2.3. Derechos

VI.2.4. Contribuciones

VI.2.5. Patentes

VI.2.6 Alícuotas.

IV.-Las tasas

La multiplicidad y extensión de las incumbencias municipales está determinando “ab-initio” una necesidad de grandes recursos. El amplio espectro de los servicios a prestar por el Municipio convierte a estas urgencias en perentorias . La principal fuente de recursos de la propia jurisdicción proviene de las tasas.

Las tasas constituyen el tipo de tributo que mayores discrepancias ha generado en la doctrina respecto a su conceptualización. Esto puede deberse a que al intentar dilucidar su naturaleza se han introducido y a la vez confundido elementos tanto jurídicos como económicos y políticos.

Ciertas circunstancias adicionales, colaboran a hacer mas difícil delimitar los alcances de este tributo. En efecto, en distintas jurisdicciones los legisladores crean “ presuntas tasas” caracterizadas de diferente manera, graduadas en virtud de criterios dispares, con denominaciones que no siempre responden a la realidad del instituto, recaudadas por organismos disímiles y mediante procedimientos diversos.

La caracterización correcta de las tasas tiene relevancia, toda vez que constituyen la principal fuente de ingresos de los Municipios de provincia de nuestro país, por ello, y con el fin de arribar al concepto más acabado sobre este instituto se seguirán las reflexiones efectuadas por tributaristas de la talla de Héctor Villegas, Carlos Giuliani Fonrouge, Dino Jarach y Enrique Bulit Goñi.

IV.1. Concepto. Características Esenciales de las Tasas. Carácter Tributario.

En líneas generales los más prestigiosos autores de la materia coinciden -con mínimos reparos- en afirmar que *la tasa es un tributo cuyo hecho generador está integrado por una actividad del Estado divisible e inherente a su soberanía, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente.*

De la definición que precede, surgen los elementos esenciales que configuran a la categoría de las tasas. En primer lugar, se hace necesario destacar el *carácter tributario* que posee la tasa, dado que se trata de un recurso derivado del Estado y consiste -como se adelantará- en una prestación exigida coactivamente por el mismo en ejercicio de su poder de imperio, a fin de lograr el financiamiento de las necesidades públicas esenciales.

IV.2.- Creación por Ley. Destino de los fondos.

En segundo término corresponde remarcar que la doctrina es conteste en afirmar que las *tasas deben ser creadas únicamente por ley*, requisito que parece devenir como indubitable por el mismo carácter tributario de la tasa al que se hiciera referencia previamente. Sin embargo, este postulado que parece tan obvio ha sido dejado de lado por ciertos fallos que han provocado fuertes y justificadas reacciones doctrinarias.

Es así que, la Corte Suprema ha sostenido en cierta oportunidad (Fallos 225; 688) que “si bien es cierto que el poder público es quien fija las tasas para determinados servicios que presta, también es verdad que lo hace tratando siempre de recuperar sólo los fondos invertidos en los mismos, y no buscando un beneficio fiscal”.

En doctrina, la tasa no es una institución fiscal sino una creación administrativa para resarcirse directamente de los gastos en determinado servicio prestado a los usuarios, y por eso, mientras el impuesto -generalmente- tiene en cuenta el monto de la riqueza poseída por una persona, la tasa sólo está en relación con la utilización de los servicios públicos. Por las mismas razones, el impuesto requiere previamente la sanción legal, y para la tasa bastará una autorización de carácter general frecuentemente otorgada a reparticiones autárquicas”.

Esta postura que consiste en que las tasas pueden establecerse por el poder ejecutivo sin necesidad de ley, es una consecuencia de entenderlas como emergentes del poder de policía del Estado.

A ese respecto, acertadamente sostiene Dino Jarach, que *el servicio se presta en virtud del poder de policía, pero la tasa se impone en virtud del poder tributario del Estado, y requiere de una ley en sentido material y formal.*

Además, estos postulados encuentran basamento constitucional, toda vez que tanto los artículos 4, 17, 19 como sus

concordantes, preceptúan que sólo por ley pueden exigirse tributos (referencia genérica que comprende a la especie “tasas”).

Un tema controvertido en torno a las tasas, se refiere al *destino otorgado a los fondos recaudados mediante éstas*. La postura adoptada por el Modelo de Código Tributario para América Latina, expresa que el producido de la tasa debe destinarse al sustento del servicio estatal por cuya prestación se cobra, a riesgo de que si ello no ocurre no estemos frente a una tasa sino frente a un impuesto.

Pero existe otro criterio, que postula que con la obtención del tributo cesa la actividad financiera propiamente dicha, y nada de lo que ocurra después puede desnaturalizar su esencia. Una vez logrado el fin perseguido mediante el tributo -el ingreso a las arcas fiscales del recurso se agota en su contenido y cesa el aspecto tributario de la actividad financiera, porque *todo lo atinente al destino y administración del recurso ya obtenido es materia de orden presupuestario*, y no tributario.

Por ello, será la ley presupuestaria la que indique si determinados recursos se afectarán a gastos determinados o si ingresarán en rentas generales. Así la necesidad de financiar el servicio hace a la justificación de la creación del tributo denominado tasa, pero el destino que se otorgue a los fondos así recaudados no ha de alterar la naturaleza propia del instituto.

IV.3.-Prestación del Servicio.

Siempre se ha puesto de relieve que *las tasas retribuyen un servicio público oneroso, prestado con generalidad y sufragado por todos en proporción al provecho que ocasiona.*

A ese respecto, otra de las cuestiones planteadas gira en torno a la exigencia de que el servicio, como contraprestación del cual se reclama el pago de la tasa, deba ser efectivamente prestado, o bien pueda serlo en tiempo potencial o eventual; y además la carga de la prueba acerca de tal extremo.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que sólo pueden ser obligados al pago de la tasa los sujetos a quienes *efectivamente se presta el servicio*, a riesgo de que si así no procede pueda existir enriquecimiento sin causa (Fallos 279:76; 234:663; 251:222).

Sin embargo, esta afirmación ha quedado en cierto modo relativizada en pronunciamientos de tenor opuesto, que serán analizados más adelante.

IV.4.-Características de los servicios. Divisibilidad y soberanía.

El problema se centra en dos cuestiones. La primera: debe tratarse de *servicios divisibles*, únicos de los que presta el Estado que puedan vincularse a sujetos determinados con el grado de precisión y de individualidad requeridos por el instituto. Y en segundo lugar, debe existir

una *efectiva y real vinculación entre el servicio y el sujeto destinatario* de éste.

Dado el primero de los requisitos apuntados -la divisibilidad del servicio que permita su vinculación particularizada o subjetiva-, debe ponerse especial énfasis en la exigencia del segundo requisito, a riesgo de que de otro modo proliferan presuntas tasas por supuestos servicios con el único propósito de acercar recursos al Estado de cualquier manera.

Por ello, gran parte de la doctrina cuestiona tanto los pronunciamientos de la Corte -en el sentido de que la prestación del servicio no es requisito ineludible- como los postulados del Modelo de Código Tributario para América Latina, por los cuales se legitima la tasa que se exija por un servicio divisible sólo potencialmente prestable.

Es así que los autores que participan de esa opinión, expresan que existe una relación indisoluble entre *servicio divisible, prestación efectiva y vinculación cierta con el sujeto destinatario* y por ello obligado; siendo esta relación de la esencia de este particular instituto. Al efecto hacen la siguiente salvedad, sólo podría aceptarse la posición contraria en la medida que la expresión “potencialmente prestable” signifique que la tasa procederá aun ante la negativa o resistencia del sujeto a recibir el servicio.

De todo lo dicho se deduce que la tasa se debe aun cuando el sujeto no haya solicitado el servicio, y aun cuando manifieste no tener interés en él, o hasta si se resistiera a recibirlo.

Muchas veces se ha establecido que la divisibilidad de los servicios es esencial a la hora de caracterizar a las tasas.

En efecto, se sostiene que los servicios públicos indivisibles tales como la defensa, la seguridad, el mantenimiento de las relaciones exteriores; no pueden ser particularizados, individualizados, imputados a sujeto alguno.

Es así que no resultan susceptibles de que su costo pueda ser prorrateado de forma alguna entre sus prestatarios. Su financiamiento será solventado ineludiblemente a través de impuestos, endeudamiento o emisión.

Entonces, sólo la divisibilidad del servicio ha de suministrar una pauta para su prorrateo entre los usuarios o destinatarios de aquel; sin que ello signifique que tal división deba resultar exacta, o que deba existir correlación matemática entre el monto de la tasa y -en su caso- el precio o costo del servicio prestado.

Además, no debe perderse de vista que -por el mismo carácter tributario de este gravamen- en el caso de la tasa puede mensurarse también la capacidad contributiva u otro parámetro que el legislador considere razonable. Pero la divisibilidad del servicio, su individualizada prestación a algo no menos individualizado del sujeto, constituye un elemento esencial para que pueda darse la presencia de la tasa.

La divisibilidad del servicio es pues, una de las notas distintivas entre la tasa y el impuesto, como integrantes ambos del género de los tributos.

IV.5.-Carga de la prueba.

Analizado este aspecto, resta por resolver si ha de ser el Estado quien deba probar tal efectiva prestación, como condición para poder exigir la tasa al sujeto pasivo, o si por el contrario ha de ser éste quien acredite su no prestación como requisito para pretender liberarse de ese pago.

La jurisprudencia predominante en nuestro medio *libera al Fisco de la carga de probar la prestación del servicio* de manera efectiva al sujeto del que se pretende el pago de la tasa, con base en dos pilares: 1) el principio general de orden procesal que impone el *onus probandi a quien alega* (en este caso sería el contribuyente, interesado en demostrar la no prestación del servicio para tratar de evitar el pago de la tasa); y 2) *el principio de legalidad* que informa a los tributos.

Un aspecto difícil de dilucidar es si el servicio que da lugar a la tasa debe ser inherente a la soberanía estatal, o si cualquier servicio que preste el Estado puede sustentar la pretensión de una tasa retributiva.

Al respecto existen dos posturas. La primera de ellas sostiene que sólo cuando la tasa retribuye un servicio consistente en una función

Al respecto existen dos posturas. La primera de ellas sostiene que sólo cuando la tasa retribuye un servicio consistente en una función esencialísima del Estado, reviste carácter tributario. Señalan que ese tipo de servicios -por su propia esencia- revisten tanta gravitación para la existencia misma del Estado que se presumen gratuitos, dado que por su alto interés general no podrían quedar supeditados al logro de su financiamiento específico, de donde sólo cesaría tal gratuidad cuando una ley estableciera la procedencia de la tasa en ocasión del cumplimiento y haciéndola pagar a las personas concretas con respecto a las cuales la actividad de algún modo se singulariza.

La segunda posición, estima que al ser la delimitación de los servicios o funciones considerados inherentes a la soberanía y su distinción de los otros, una cuestión esencialmente histórica y política, y por ende dependiente de la valoración social prevaleciente en un momento determinado de la vida de una sociedad dada; no corresponde supeditar a tal juicio de valor la legitimación del Estado para establecer tasas retributivas de servicios.

IV.6.-Existencia de Beneficio. Equivalencia entre monto requerido y costo del beneficio

Pasando a otro elemento caracterizador, algunos autores han señalado como tal, a la percepción de una ventaja o beneficio por parte del sujeto pasivo obligado al pago de la tasa.

Sin embargo, gran parte de los doctrinarios de la materia han coincidido en afirmar que si bien es cierto que el servicio prestado generalmente redundaría en una ventaja o beneficio para el sujeto prestatario, tales ventajas o beneficios no son de la esencia ni de la procedencia, ni del quantum de la tasa.

A pesar de ello, en algún fallo aislado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se hizo alusión al provecho o beneficio que ocasiona el servicio prestado, como base de la proporción en que debe soportarse el pago de la tasa (Fallos 279:76). Pero lo hizo con una formulación y en el contexto de una argumentación que no permite considerar que se haya hecho de este concepto una nota caracterizadora.

Cabe aclarar que la “ventaja o beneficio” dentro de las especies del género “tributos”, es propia de la llamada “contribución por mejoras”.

Es preciso resaltar que *no es condición de la presencia de una tasa la existencia de una equivalencia estricta o aún matemática -como ya se explicitara- entre el costo del servicio y el monto de ella.*

Pero sí es *condición de su validez*, que exista una *razonable y discreta proporción* entre *ambos parámetros*, pues de otra manera estaríamos ante un impuesto encubierto.

Cierta parte de la doctrina ha afirmado que en el caso de las tasas, el excedente del costo se transforma en un impuesto. Pero la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación se ha encargado de refutar categóricamente dicha posición.

Así es que el más alto Tribunal ha establecido que “cuando hubiere exceso en la tasa cobrada, no puede afirmarse que por el sobrante deba considerarse que hay impuesto. Aun siendo la tasa una contraprestación por los servicios administrativos requeridos por el particular al Estado, se comprende que éste, en el ejercicio de su soberanía tributaria, puede efectuar una recaudación que tenga en cuenta la capacidad contributiva del particular” (Fallos 234:677).

Los administrativistas subrayan la necesidad de la proporción entre el monto de las tasas y el costo del servicio que remuneran, enfatizando que su función económico-financiera es de carácter remuneratorio, aunque reconocen que se trata de un principio relativo y no absoluto.

Aunque parezca redundante, es menester poner de relieve que con referencia a la base de cálculo, a la hora de fijar el monto de la tasa, la pauta que no puede dejar de tomarse en cuenta -como base esencial- es la ya aludida proporción con el costo del servicio.

Ello no obsta -como también ya aludiéramos- a que además puedan considerarse otros elementos tales como la capacidad contributiva del sujeto requerido, siempre que se lo haga con razonabilidad. Pero si el

quantum de la tasa se desliga del costo del servicio, deja de ser una tasa retributiva de servicios -aunque sea esa su denominación- correspondiendo entonces que su validez sea examinada de acuerdo a la naturaleza que en consecuencia pase a revestir.

IV.7.-Diferencias entre Tasas y Precios.

Sin duda, la “tasa” es el tributo más cercano al instituto de los “precios” del derecho privado. Intentar esbozar una diferenciación entre ambos conceptos, no implica una mera disquisición doctrinaria. Muy por el contrario, tal distinción se hace necesaria a la hora de dilucidar varias cuestiones prácticas.

Por ejemplo, el principio del “solve et repete” se aplica sólo a los tributos y no a los precios; la vía de ejecución en caso de incumplimiento será la “ejecución fiscal” para el caso de las tasas, pero no corresponderá ese trámite si se trata de un precio. De igual manera, y de tratarse de una tasa existirá prelación del Estado sobre otros acreedores.

Por todo ello, esta cuestión ha generado diversas teorías.

Algunos autores propugnan que hay precio cuando la prestación del servicio deja margen de utilidad, y tasas cuando el producto se limita a cubrir el costo del servicio.

Otra postura sostiene que cuando el Estado presta el servicio en condiciones de *libre competencia* nos hallamos frente a un *precio*, y que en cambio, cuando lo hace en *monopolio*, da lugar a *tasas*.

Según otro criterio, el carácter de tasa o de precio debe deducirse esencialmente del modo en que la relación de vinculación aparezca legalmente disciplinada. Así es que de acuerdo al régimen jurídico que se haya adoptado para regular determinada relación, se desprenderá si ésta ha sido configurada con arreglo al esquema de *contrato*, por lo que nos encontraríamos ante un *precio*; o de una obligación nacida no de la voluntad de las partes sino directamente de la *ley*, siendo éste el caso de las *tasas*.

Y una última posición establece que la ejecución de actividades inherentes a la soberanía (que tengan la posibilidad de ser divisibles), sólo puede dar lugar a *tasas*, y que todas las otras sumas que el Estado exija como contraprestación de un bien, la concesión de un uso o goce, la ejecución de una obra o la prestación de un servicio no inherente a la soberanía, da lugar a un *precio*, que podrá ser un *precio público*.

Según esta concepción -que ha tenido amplia cabida en la doctrina- las sumas de dinero que se exigen, por ejemplo con motivo de los servicios postales, telegráficos, de provisión de energía y cloacales (aún no privatizados), de instrucción pública, etc.; no son otra cosa que *precios públicos*.

Si bien parece ser aceptable este último postulado, debemos reconocer que en nuestro derecho positivo varias actividades que de ningún modo pueden considerarse inherentes a la soberanía del Estado, han dado lugar a prestaciones que los legisladores han dado en llamar “tasas”.

Así es que en la legislación argentina suelen considerarse tasas a las de barrido y limpieza de la calles, de recolección de basura, alumbrado público, correo y comunicaciones.

Por todo lo expuesto y sin duda alguna, los criterios de distinción resultan a veces caprichosos y no responden a ningún concepto jurídico racional.

IV.8.-Contribuciones Especiales.

Las contribuciones especiales son los tributos debidos en razón de los beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado.

Este tipo de tributo se caracteriza por la existencia de un beneficio que puede derivar no sólo de la realización de una obra pública, sino también de actividades o servicios estatales especiales, destinados a beneficiar a una persona determinada o a grupos sociales determinados.

Por ejemplo, cuando se realiza una obra pública, se produce una valorización de ciertos bienes inmuebles o un beneficio personal de otra índole.

Dicho beneficio entraña una ventaja económica que se traduce en un aumento de riqueza, y por consiguiente de capacidad contributiva.

V.- Relevamiento y captación de normas fiscales e impositivas de los municipios, base imponible y alícuotas vigentes. (Interior de la Provincia de Buenos Aires.

Con la idea de centrar la información respecto de las atribuciones ejercidas por los municipios en materia tributaria, se relevaron las ordenanzas fiscales e impositivas de las municipalidades del interior de la Provincia de Buenos Aires, examinando su procedimiento recursivo, el régimen sancionatorio y el detalle de las Tasas, Derechos, Contribuciones y Patentes que recauda, identificando las alícuotas respectivas.

MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS

Organo de Administración Tributaria:Departamento Ejecutivo

Procedimiento Recursivo:

Recurso de reconsideración.

Recursos de nulidad y aclaratoria

Recurso de Repetición

Régimen Sancionatorio:

Multa por **omisión**: 5 % a 20% del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente.

Multa por **defraudación**: 1 a 10 veces el monto total constituido por la suma en que se defraudo al Fisco

Infracción a los **deberes formales**: 1 a 10 jornales del sueldo mínimo del agrupamiento administrativo de la Municipalidad

Prescripción: 10 años

TASAS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

1) Tasa por Servicios Generales

Hecho imponible: servicios de infraestructura de alumbrado, recolección de residuos domiciliarios, mantenimiento y limpieza, riego, conservación de las calles, plazas y paseos.

Base imponible: metros lineales de frente de los inmuebles con excepción de los sometidos al régimen de propiedad horizontal que se tomará en proporción a la valuación fiscal de los mismos. Consumo individual de energía eléctrica por medidor

Monto y/o alícuota:se fija el monto de la tasa por módulos (art. 1) .
Para el cobro de la tasa por alumbrado público se establecen distintas alícuotas según el consumo.

2) Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

Hecho imponible:servicios de extracción de residuos, desinfección de inmuebles, desinfección de cualquier tipo de vehículos y todo otro procedimiento de higiene..

Base imponible:se determina en la ordenanza impositiva.

Monto y/o alícuota: 0,10 a 16,24 módulos

3) Tasa por Inspección de Habilitación de Comercios, Industrias, servicios y otras actividades

Hecho imponible:servicios de inspección dirigidos a constatar los requisitos exigidos para la habilitación y preservación de los comercios ,establecimientos, oficinas destinados a comercio, depósitos, actividades de servicios y otros asimilables aún cuando se trate de servicios públicos.

Base imponible:se tendrá en cuenta la naturaleza de la actividad

Monto y/o alícuotas: 44,54 a 296,99 módulos

4) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

Hecho imponible: servicios destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene de comercios, industrias, establecimientos donde se presten servicios y todo otro tipo de actividades asimilables que se desarrollen en forma accidental o habitual

Base imponible: ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

Monto y/o alícuota: 1% -2%-1,5%- 2,5%-4,1%-5%-15%

5) Derecho por Publicidad y Propaganda

Hecho imponible: todos aquellos actos y hechos tendientes a propalar actos de comercio o actividades económicas realizados en la vía pública o en el interior de locales destinados al público con fines lucrativos y comerciales

Base imponible: se fija en la ordenanza impositiva por cada tipo y clase

Monto y/o alícuota: 3 a 186,32 módulos

6) Tasa por Servicios de Inspección Veterinaria .

Hecho imponible: por los servicios de inspección veterinaria en frigoríficos, mataderos municipales y particulares, fábricas, inspección de

productos derivados de la caza y la pesca. Inspección en carnicerías rurales. Control sanitario de carnes de todo tipo de ganado. Productos alimenticios de origen animal y/o mineral y/o vegetal Visado de certificados sanitarios..

Base imponible: por kilogramo, res., media res, o por las unidades, múltiplos o submúltiplos de los productos que constituyen el objeto del hecho imponible.

Monto y/o alícuotas: 0,28 a 2,44 módulos. Alícuotas 2% y 3%.

7) Derechos de Oficina

Hecho imponible: toda actuación, trámite, gestión o servicio administrativo

Base imponible: tasas fijas establecidas por la ordenanza impositiva

Monto y/o alícuotas: 0,19 a 178,89 módulos

8) Derechos de Construcción

Hecho imponible: servicios de estudio, aprobación de planos, permisos, delineación, nivel habilitación de obras y todo otro servicio relacionado con la construcción. y a las demoliciones

Base imponible: valor de la construcción de acuerdo a la categoría y el destino.. Dicho valor estará determinado por la Municipalidad mediante el procedimiento establecido en la ordenanza tarifaria. Contratos de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de arquitectura, agrimensura e ingeniería.

Monto y/o alícuotas: se establecen módulos según el destino y tipo de vivienda teniendo en cuenta la superficie cubierta y semicubierta. Los derechos de construcción en los cementerios se cobran con las siguientes alícuotas: 1%-5%-10%.

9) Derechos de Ocupación y Uso de Espacios Públicos.

Hecho imponible: la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo y/o superficie, mesas, sillas, quioscos etc.

Base imponible: superficie y espacio., por unidad de elemento ocupante, por metro lineal o naturaleza de la ocupación

Monto y/o alícuotas: 0,78 a 650,36 módulos

10) Derechos de Explotación de canteras, extracción de arena, cascajo, pedregullo y demás minerales

Hecho imponible: por toneladas de yeso extraída, por metro cúbico de arena

Base imponible: la establece la ordenanza impositiva

Monto y/o alícuotas: 0,1 y 1 módulos

11) Derecho a los Espectáculos Públicos

Hecho imponible: espectáculos deportivos, musicales, bailables, recreativos, y de esparcimiento en general.

Base imponible: el valor de la entrada neta de tasa y contribuciones. En algunos casos serán importes fijos de acuerdo a las modalidades y características del espectáculo

Monto y/o alícuotas: 6,64 a 324,84 módulos y 5%

12) Patentes de Rodados

Hecho imponible: todo los vehículos que no se encuentran comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores

Base imponible: unidad vehículo

Monto y/o alícuotas: se establece por modelo-año y cilindrada

13) Derechos de Cementerio

Hecho imponible: inhumación, exhumación, reducción, concesión de terrenos, todo servicio o permiso en materia mortuoria

Base imponible: naturaleza y características de los servicios

Monto y/o alícuotas: 1 a 199,64

14) Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la red vial municipal

Hecho imponible: por la prestación de servicios de conservación, reparación y mejoramiento de las calles y caminos rurales y municipales

Base imponible: unidad de hectárea y fracción proporcional de cada ha.

Monto y/o alícuotas: 1,15 y 1,64 módulos

15) Tasa por Control de Marcas y Señales

Hecho imponible: por los servicios de visado, expedición o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permisos para marcar y señalar, etc.

Base imponible: por cabeza, por cuero, e importe fijo por documento

Monto y/o alicuotas: 0,06 a 24 módulos

16) Tasa por Servicios Varios

Hecho imponible: por la utilización de cámaras frigoríficas municipales, arrendamiento de vehículos, por la venta de tosca y tierra,

Base imponible: se fija en la ordenanza impositiva anual..

Monto y /o alicuota:6,16 a 227,80 módulos

17) Tasa por Servicios Sanitarios

Hecho imponible:prestación de servicio de agua corriente y desagües cloacales

Base imponible:m3 de agua consumida para los que posean medidor y en función de mínimos para los que no lo posean.Para el servicio de cloacas se abona en función de la liquidación para agua corriente aplicando el 50 % de esta a la facturación pertinente.

Monto y/o alicuota:0,16 a 4,80 módulos. Alicuotas 0,5% a 6% (art. 48-49)

18) Derechos por Venta Ambulante

Hecho imponible: comercialización de artículos y productos y la oferta de servicios en la vía pública

Base imponible: la establece la ordenanza impositiva a cada uno de los vendedores que ejerza la actividad

Monto y/o alícuota: 0,46 a 15 módulos

MUNICIPALIDAD DE PEHUAJO

Organo de administración tributaria: Departamento Ejecutivo

Procedimiento Recursivo:

Recurso de reconsideración.

Recursos de nulidad, revocatoria o aclaratoria

Recurso de Repetición

Régimen sancionatorio:

Multa por **omisión**: 20 % a 100% del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente.

Multa por **defraudación**: 1 a 10 veces el monto total constituido por la suma en que se defraudo al Fisco

Infracción a los **deberes formales**: 1 a 50 jornales del sueldo mínimo del agrupamiento obrero de la Municipalidad

Prescripción: 10 años

TASAS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

1) Tasa por servicios generales

Hecho imponible: servicios de infraestructura de alumbrado, recolección de residuos domiciliarios, mantenimiento y limpieza, riego, conservación de las calles, plazas y paseos.

Base imponible: metros lineales de frente de los inmuebles

Monto y/o alícuota:

2) Tasa por servicios especiales de limpieza e Higiene

Hecho imponible: servicios de extracción de residuos, desinfección de inmuebles, desinfección de cualquier tipo de vehículos y todo otro procedimiento de higiene..

Base imponible: se determina en la ordenanza impositiva.

Monto y/o alícuota:

3) Tasa por inspección de habilitación de comercios, industrias, servicios y otras actividades

Hecho imponible: servicios de inspección dirigidos a constatar los requisitos exigidos para la habilitación y preservación de los comercios, establecimientos, oficinas destinados a comercio, depósitos, actividades de servicios y otros asimilables aún cuando se trate de servicios públicos.

Base imponible: activo fijo excluidos los inmuebles y rodados

Monto y/o alícuotas:

4) Tasa por inspección de seguridad e higiene

Hecho imponible: servicios destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene de comercios, industrias, establecimientos donde se presten servicios y todo otro tipo de actividades asimilables que se desarrollen en forma accidental o habitual

Base imponible:número de personas en relación de dependencia del contribuyente.con excepción de los miembros del directorio o Consejo de Administración, personal de corredores o viajantes.

Monto y/o alícuota:

5) Derecho por publicidad y propaganda

Hecho imponible:todos aquellos actos y hechos tendientes a propalar actos de comercio o actividades económicas realizados en la vía pública o en el interior de locales destinados al público con fines lucrativos y comerciales

Base imponible:unidad de superficie, salvo casos especiales que fije a ordenanza impositiva por cada tipo y clase

Monto y/o alícuota

6) Tasa por servicios de inspección veterinaria .

Hecho imponible: por los servicios de inspección veterinaria en frigoríficos, mataderos municipales y particulares, fábricas, inspección de productos derivados de la caza y la pesca.Inspección en carnicerías rurales.Control sanitario de carnes de todo tipo de ganado.Productos alimenticios de origen animal y/o mineral y/o vegetal Visado de certificados sanitarios..

Base imponible: por kilogramo o por las unidades, múltiplos o submúltiplos de los productos que constituyen el objeto del hecho imponible.

Monto y alícuotas:

6) Derechos de oficina

Hecho imponible: toda actuación, trámite, gestión o servicio administrativo

Base imponible: tasas fijas establecidas por la ordenanza impositiva

Monto y alícuotas

7) Derechos de construcción

Hecho imponible: servicios de estudio, aprobación de planos, permisos, delineación, nivel habilitación de obras y todo otro servicio relacionado con la construcción y a las demoliciones

Base imponible: valor de la construcción de acuerdo a la categoría y el destino. Dicho valor estará determinado por la Municipalidad mediante el procedimiento establecido en la ordenanza tarifaria. Contratos de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de arquitectura, agrimensura e ingeniería.

Monto y alícuotas:

8) Derechos de ocupación y uso de espacios públicos.

Hecho imponible: la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo y/o superficie, mesas, sillas , quioscos etc.

Base imponible: superficie y espacio.,por unidad de elemento ocupante, por metro lineal o naturaleza de la ocupación

Monto y alícuotas

9) Derechos de explotación de canteras, extracción de arena, cascajo, pedregullo y demás minerales

Hecho imponible: explotaciones del suelo o subsuelo

Base imponible: la establece la ordenanza impositiva

Monto y/o alícuotas:

10)Derecho a los espectáculos públicos

Hecho imponible:espectáculos deportivos, musicales, bailables, recreativos, y de esparcimiento en general.

Base imponible:el valor de la entrada neta de tasa y contribuciones.
En algunos casos serán importes fijos de acuerdo a las modalidades y características del espectáculo

Monto y/o alícuotas

11) Patentes de rodados

Hecho imponible:todo los vehículos que no se encuentran comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores

Base imponible:unidad vehículo

Monto y/o alícuotas:

12) Derechos de cementerio

Hecho imponible: inhumación, exhumación, reducción, concesión de terrenos,todo servicio o permiso en materia mortuoria

Base imponible:naturaleza y características de los servicios

Monto y/o alícuotas

13) Tasa conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal

Hecho imponible: por la prestación de servicios de conservación, reparación y mejorado de las calles y caminos rurales y municipales

Base imponible: se fija en la ordenanza impositiva

Monto y/o alícuotas

14) Tasa por control de marcas y señales

Hecho imponible: por los servicios de visado, expedición o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permisos para marcar y señalar, etc.

Base imponible: por cabeza, por cuero, e importe fijo por documento

Monto y/o alícuotas

15) Tasa por servicios varios

Hecho imponible: los servicios que preste la Municipalidad a los particulares que no están previstos en otra parte, con sus equipos viales o de servicios

Base imponible: se fija en la ordenanza impositiva anual..

Monto y /o alícuota:

16) Tasa por servicios asistenciales

Hecho imponible: prestación de servicios radiográficos, y de laboratorio efectuados para tramitar la libreta sanitaria.

Base imponible: fijada por la ordenanza impositiva anual

Monto y/o alícuota

17) Tasa por servicios de ambulancia

Hecho imponible: servicio de ambulancia

Base imponible: se fija en la ordenanza impositiva

Monto y/o alícuota:

18) Derechos por venta ambulante

Hecho imponible: comercialización de artículos y productos y la oferta de servicios en la vía pública

Base imponible: la establece la ordenanza impositiva a cada uno de los vendedores que ejerza la actividad

MUNICIPALIDAD DE BALCARCE

Organo de Administración Tributaria:Departamento Ejecutivo

Procedimiento Recursivo:

Recurso de reconsideración

Recurso de apelación y nulidad

Recurso de queja

Régimen Sancionatorio:

Multa por **omisión:**20 al 100% del monto de las obligaciones fiscales omitidas

Multa por **defraudación:**.1 a 10 veces el gravamen dejado de ingresar.

Infracción a los **deberes formales:** 400 módulos de la categoría personal administrativo clase IV.

Prescripción:10 años

TASAS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

1) Tasa por Servicios Generales

Hecho imponible: servicios de infraestructura de alumbrado, recolección de residuos domiciliarios, mantenimiento y limpieza, riego, conservación de las calles, plazas y paseos.

Base imponible: metros de frente lineal de cada predio excepto para el alumbrado público el que será un valor fijo para cada categoría.

Monto y/o alícuotas: por categoría de \$ 0,82 a \$ 109

2) Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

Hecho imponible: servicios de extracción de residuos, desinfección de inmuebles, desinfección de cualquier tipo de vehículos y todo otro procedimiento de higiene..

Base imponible: se fija teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos

:

Monto y/o alícuotas: \$ 0,60 a \$ 35

3) Tasa por Inspección de Habilitación de Comercios e Industrias

Hecho imponible: servicios de inspección dirigidos a constatar los requisitos exigidos para la habilitación y preservación de los comercios, establecimientos, oficinas destinados a comercio, depósitos, actividades de servicios y otros asimilables aún cuando se trate de servicios públicos.

Base imponible: esta dada por la escala que al efecto fija la ordenanza impositiva

Monto y/o alícuotas: 5 %. Importes mínimos de \$ 100 a \$ 300

4) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

Hecho imponible: servicios destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene de comercios, industrias, establecimientos donde se presten servicios y todo otro tipo de actividades asimilables que se desarrollen en forma accidental o habitual

Base imponible: proporcional a la suma de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal. Cuando se trate de operaciones de ventas de inmuebles en cuotas, estará constituido por la suma de todas las cuotas que vencieren en cada período.

Base imponible especial: diferencias entre precios de compraventa en los casos de comercialización de billetes de lotería, juegos de azar, mayorista y minorista de tabacos, cigarrillos y cigarrillos, productos agrícolas-ganaderos, compraventa de divisas, etc.

Monto y/o alícuotas: 0,4 ‰ importe mínimo \$ 25

5) Derecho de Publicidad y Propaganda

Hecho imponible: todos aquellos actos y hechos tendientes a propalar actos de comercio o actividades económicas realizados en la vía pública o en el interior de locales destinados al público con fines lucrativos y comerciales

Base imponible: será establecida por la ordenanza impositiva teniendo en cuenta las características y forma de exhibir y producir la publicidad y propaganda respectiva, por unidad de superficie, ubicación del anuncio, aviso y objeto que lo contenga.

Monto y/o alícuotas: \$ 0,50 a \$ 50



6) Tasa por Servicios de Inspección Veterinaria

Hecho imponible: por los servicios de inspección veterinaria en frigoríficos, mataderos municipales y particulares, fábricas, inspección de productos derivados de la caza y la pesca. Inspección en carnicerías rurales. Control sanitario de carnes de todo tipo de ganado. Productos alimenticios de origen animal y/o mineral y/o vegetal. Visado de certificados sanitarios.. Inspección bromatológica sanitaria de transporte de sustancias alimenticias.

Base imponible:número de animales que se sacrifiquen, por kilos o por números de artículos de abasto, o por kilos e carne o períodos de actividades sujetas a inspección.

Monto y/o alícuotas:\$ 0,05 a \$ 80

7) Derechos de Oficina

Hecho imponible:toda actuación , trámite , gestión o servicio administrativo

Base imponible: se fijará en la ordenanza impositiva de acuerdo a la naturaleza del servicio

Monto y/o alícuotas: \$0,50 a \$ 200

8) Derechos de Construcción

Hecho imponible: servicios de estudio, aprobación de planos, permisos , delineación, nivel habilitación de obras y todo otro servicio relacionado con la construcción.y a las demoliciones

Base imponible: valor de la construcción de acuerdo a la categoría y el destino.

Monto y/o alícuotas:0,50 % y 1,50 %

9) Derechos de Ocupación y Uso de Espacios Públicos.

Hecho imponible: la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo y/o superficie, mesas, sillas , quioscos etc.

Base imponible: metro lineal o fracción, por unidad, por día., m²,m³.

Monto y /o alicuotas: \$ 0,30 a \$ 7

10) Derechos por Venta Ambulante

Hecho imponible:comercialización de artículos y productos y la oferta de servicios en la vía pública

Base imponible: la establece la ordenanza impositiva de acuerdo ala naturaleza de los productos y medios utilizados para la venta

Monto y/o alicuotas:\$ 5 a \$ 30

11)Derecho a los Espectáculos Públicos

Hecho imponible:espectáculos deportivos, musicales, bailables, recreativos, y de esparcimiento en general.

Base imponible:el valor de la entrada neta de tasa y contribuciones.
En algunos casos serán importes fijos de acuerdo a las modalidades y características del espectáculo

Monto y/o alícuotas: 5%-10% tasa fija mínima \$ 25

12) Patentes de Rodados

Hecho imponible:todo los vehículos que no se encuentran comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores

Base imponible:unidad vehículo

Monto y/o alícuotas:

13) Derechos de Cementerio

Hecho imponible: inhumación, exhumación, reducción, concesión de terrenos,todo servicio o permiso en materia mortuoria

Base imponible:naturaleza y características de los servicios

Monto y/o alícuotas: \$ 10 a \$ 1000

14) Tasa por Servicios Varios

Hecho imponible: instrumentos destinados a pesar y medir, explotación comercial de juegos, depósito y derecho de grúa, análisis productos alimenticios, etc.

Base imponible: se fija en la ordenanza impositiva de acuerdo a la modalidad y naturaleza de los servicios.

Monto y/o alícuotas: \$ 0,40 a \$ 74

15) Tasa por Control de Marcas y Señales

Hecho imponible: por los servicios de visado, expedición o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permisos para marcar y señalar, etc.

Base imponible: por cabeza, por cuero, e importe fijo por documento

Monto y/o alícuotas: \$ 0,10 a \$ 5

16) Tasa por Servicios de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

Hecho imponible: prestación de servicios de conservación, reparación y mejoramiento de calles y caminos rurales municipales.

Base imponible: número de hectáreas.

Monto y/o alícuotas: \$ 2,88 a \$ 4,70

MUNICIPALIDAD DE ROQUE PEREZ

Organo de Administración Tributaria:Departamento Ejecutivo

Procedimiento Recursivo:

Recurso de reconsideración.

Recurso de nulidad, o aclaratoria

Recurso de Repetición

Régimen Sancionatorio:

Multa por **omisión:** 5 a 100% del monto total dejado de pagar o retener oportunamente

Multa por **defraudación:** 1 a 10 diez veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defraudo al Fisco.

Infracción a los **deberes formales:** 1 a 50 jornales del sueldo mínimo del agrupamiento obrero de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires.

Prescripción: 10 años facultades y poderes de la Municipalidad de deteminar las obligaciones fiscales o verificar o rectificar las declaraciones juradas de contribuyentes o responsables

5. años la acción para el cobro judicial de los tributos y la acción de repetición

TASAS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

1) Tasa por Servicios Generales

Hecho imponible: servicios de infraestructura de alumbrado, recolección de residuos domiciliarios, mantenimiento y limpieza, riego, conservación de las calles, plazas y paseos.

Base imponible: alumbrado público: para los contribuyentes servidos por ESEBA S.A. la base esta dada por cada medidor de energía eléctrica en sus categorías residencial, comercial, industrial pequeña.

Para el resto de las tasas: extensión lineal de cada inmueble.

Monto y/o alícuotas: 5%-7%-10%-12%-15% sobre el consumo de energía de cada medidor.

el resto de las tasas de este acápite \$ 0,30 a \$ 33

2) Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

Hecho imponible: servicios de extracción de residuos, desinfección de inmuebles, desinfección de cualquier tipo de vehículos y todo otro procedimiento de higiene..

Base imponible: características de medición de cada caso..

Monto y/o alícuotas: \$ 1,03 a \$ 30,10

3) Tasa por Inspección de Habilitación de Comercios Industrias, Servicios y otras actividades

Hecho imponible: servicios de inspección dirigidos a constatar los requisitos exigidos para la habilitación y preservación de los comercios ,establecimientos, oficinas destinados a comercio, depósitos, actividades de servicios y otros asimilables aún cuando se trate de servicios públicos.

Base imponible: será proporcional al monto del activo fijo(bienes de uso) que afecten la actividad excluidos los inmuebles y rodados

Monto y/o alícuotas: 5‰ monto mínimo \$ 108, 25‰ monto mínimo 540.

4) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

Hecho imponible: servicios destinados a preservar la seguridad ,salubridad e higiene de comercios, industrias, establecimientos donde se

presten servicios y todo otro tipo de actividades asimilables que se desarrollen en forma accidental o habitual

Base imponible:número de personas en relación de dependencia del contribuyente con excepción de los miembros del Directorio y Consejo de Administración.

Monto y/o alícuotas:\$ 40 a \$ 200 y asta 3 personas veintidos avas partes del sueldo mínimo del personal „mas de tres personas ochenta y ocho avas partes del mismo sueldo.

5) Derecho por Publicidad y Propaganda

Hecho imponible:todos aquellos actos y hechos tendientes a propalar actos de comercio o actividades económicas realizados en la vía pública o en el interior de locales destinados al público con fines lucrativos y comerciales

Base imponible:unidad de superficie, salvo casos especiales que fije a ordenanza impositiva

Monto y/o alícuotas: \$ 0,060 a \$ 6,01

5) Tasa por Servicios de Inspección Veterinaria .

Hecho imponible: por los servicios de inspección veterinaria en frigoríficos, mataderos municipales y particulares, fábricas, inspección de

productos derivados de la caza y la pesca.Inspección en carnicerías rurales.Control sanitario de carnes de todo tipo de ganado.Productos alimenticios de origen animal y/o mineral y/o vegetal Visado de certificados sanitarios..

Base imponible:unidad, docena, kilogramo., res, litro

Monto y/o alícuotas:\$ 0,03 a \$ 2.25

6) Derechos de Oficina

Hecho imponible:toda actuación , trámite , gestión o servicio administrativo

Base imponible: tasas fijas proporcionales y/o en relación directa al costo de los mismos

Monto y/o alícuotas: \$ 0,87 a \$ 323 y alícuota del 1‰

7) Derechos de Construcción

Hecho imponible: servicios de estudio, aprobación de planos, permisos, delineación, nivel habilitación de obras y todo otro servicio relacionado con la construcción.y a las demoliciones

Base imponible: valor de la construcción de acuerdo a la categoría y el destino.. Dicho valor estará determinado por la Municipalidad mediante el procedimiento establecido en la ordenanza impositiva.

Monto y/o alícuotas:0,75 %

8) Derechos de Ocupación y Uso de Espacios Públicos.

Hecho imponible: la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo y/o superficie, mesas, sillas , quioscos etc.

Base imponible: superficie y espacio.,por unidad de elemento ocupante, por metro lineal o naturaleza de la ocupación

Monto y/o alícuotas: \$ 8,67 a \$ 123,79

9) Derechos por Venta Ambulante

Hecho imponible:comercialización de artículos y productos y la oferta de servicios en la vía pública

Base imponible: la establece la ordenanza impositiva a cada uno de ;los vendedores que ejerza la actividad

Monto y/o alícuotas:\$ 4 a \$ 267,42

10)Derecho a los Espectáculos Públicos

Hecho imponible:espectáculos deportivos, musicales, bailables, recreativos, y de esparcimiento en general.

Base imponible:el valor de la entrada neta de tasa y contribuciones. En algunos casos serán importes fijos de acuerdo a las modalidades y características del espectáculo

Monto y/o alícuotas: \$ 2,52 a \$ 100

11) Patentes de Rodados

Hecho imponible:todo los vehiculos que no se encuentran comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores

Base imponible:unidad vehículo

Monto y/o alícuotas:por modelo-año,suministro de chapa patente \$ 8,00 y de precinto \$ 0,80

12) Derechos de Cementerio

Hecho imponible: inhumación, exhumación, reducción, concesión de terrenos,todo servicio o permiso en materia mortuoria

Base imponible:naturaleza y características de los servicios

Monto y/o alícuotas: \$ 6,12 a \$ 471,54

13) Tasa Conservación, Reparación y Mejoramiento de la red Vial Municipal

Hecho imponible: por la prestación de servicios de conservación, reparación y mejoramiento de las calles y caminos rurales y municipales

Base imponible: superficie de los inmuebles calculados por hectárea o fracción.

Monto y/o alícuotas: \$ 3,18 mínimo 31,80

14) Tasa por Control de Marcas y Señales

Hecho imponible: por los servicios de visado, expedición o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permisos para marcar y señalar, etc.

Base imponible: por cabeza, por cuero, e importe fijo por documento

Monto y/o alícuotas: \$ 0,02 A \$ 11,40

15) Tasa por Servicios Varios

Hecho imponible: los servicios prestados que no se incluyan en la presente como asimismo las retribuciones por trabajos realizados por terceros.

Base imponible: la fija la ordenanza impositiva.

Monto y /o alícuota: \$ 0,50 a \$ 100

MUNICIPALIDAD DE ROJAS

Organo de Administración Tributaria: Departamento Ejecutivo

Procedimiento Recursivo:

Demanda de Repetición

Régimen Sancionatorio:

Multa por **omisión:** 20% a 100% del monto de la deuda más los recargos.

Multa por **defraudación:** 1 a 10 veces el tributo que se defraudó.

Infracción a los **deberes formales:** $\frac{1}{4}$ a 5 sueldos mínimos del personal obrero municipal.

Prescripción: 5 años.

TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

1) Tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública

Hecho imponible: servicios de alumbrado común o especial, recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego, conservación y ornamentos de cales, plazas y paseos.

Base imponible: metro lineal de frente. Se determinan categorías de acuerdo a la zona geográfica.

Monto y/o alícuota: Alumbrado: \$ 1,0171 a \$ 11,1545; Barrido: \$ 0,08694 a \$ 7,2745; Riego: \$ 0,2981 a \$ 1,6472; Conservación de calles: \$ 1,5056 a \$ 3,4606; Recolección de residuos: \$ 1,4426 a \$ 4,0993.

Importes mínimos por categorías: \$ 40,00 a \$ 70,00

2) Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

Hecho imponible: servicios de extracción de residuos que por su magnitud no corresponden al servicio normal, limpieza de predios, higiene y desinfección.

Base imponible: de acuerdo a las bases y tarifas que determine la ordenanza impositiva (metro cuadrado, metro cúbico).

Monto y/o alícuota: \$ 1,00 a 30,00

3) Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias

Hecho imponible: servicios de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias y actividades similares, como así también las referidas a servicios públicos.

Base imponible: de acuerdo al tipo de comercio y/o industria: minorista y de prestaciones de servicios, mayoristas e industrias o similares; por superficie, cantidad de empleados, etc.

Monto y/o alícuota: Comercio: por menor: \$ 40,00 a 500,00

por mayor: \$ 150,00

Industrias: \$ 120,00 a \$ 280,00

4) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

Hecho imponible: servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en los comercios, industrias y similares, como así también servicios públicos que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas.

Base imponible: de acuerdo al número de titulares y personas en relación de dependencia o contratados, en jurisdicción del municipio.

Monto y/o alícuota: 2/22 partes del sueldo mínimo del personal obrero municipal, hasta 2 titulares y personas en relación de dependencia.

Adicional: 2/88 del mismo sueldo por cada titular y/o trabajador que exceda de 2; 100%: confiterías bailables, boites, etc.; 300%: hoteles alojamiento.

5) Derechos de Publicidad y Propaganda

Hecho imponible: publicidad escrita o gráfica hecha en la vía pública o visible en ésta, y en el interior de locales destinados al público (cines, teatros, etc.)

Base imponible: se determina en cada caso, unidad de medida o superficie ocupada.

Monto y/o alícuota: \$ 8,00 a \$ 30,00

6) Derechos por Ventas Ambulantes

Hecho imponible: comercialización de artículos o productos, y oferta de servicios en la vía pública.

Base imponible: según el tiempo de los servicios, la naturaleza de los productos o servicios y medios utilizados para la venta.

Monto y/o alícuota: \$ 1,50 a \$ 25,00

7) Tasa por Inspección Veterinaria

Hecho imponible: inspección veterinaria en mataderos municipales o particulares y frigoríficos, fábricas; de huevos y productos derivados de la caza y la pesca; en carnicerías rurales. Control de carnes y productos derivados de todo tipo de ganado. Visado de certificados sanitarios.

Base imponible: por res, media res, unidad, kilogramo, docena.

Monto y/o alícuota: \$ 0,02 a \$ 60,00

8) Derechos de Oficina

Hecho imponible: servicios de carácter administrativo y técnicos.

Base imponible: cuotas fijas o variables, conforme lo determina la Ordenanza Impositiva.

Monto y/o alícuota: \$ 0,50 a \$ 76,00

9) Derechos de Construcción

Hecho imponible: estudio y aprobación de planos, permisos de alineación, nivel, inspección y habilitación de obras, y servicios administrativos y técnicos, concernientes a construcciones y demoliciones.

Base imponible: construcciones: valor de la obra terminada, conforme los valores para determinar honorarios mínimos de los profesionales de Ingeniería de la Provincia; refacciones: valor de la obra por cómputo y presupuesto presentado por el profesional; demoliciones: metro cuadrado de superficie cubierta o semicubierta; pozos: importe fijo.

Monto y/o alícuota: derechos de construcción: 0,25% , construcciones a realizarse; 0,50% , en estado de ejecución o terminadas

no declaradas (Ley 8912); 1% en estado de ejecución o terminadas no declaradas (no cumplen con Ley 8912); 2% construcción que no sea vivienda.

construcciones especiales: T.F. \$ 10,00 a \$72,00

construcción de pozos, monumentos, etc. en cementerios: 1% sobre monto de la obra.

10) Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos

Hecho imponible: ocupación y/o uso de espacio aéreo, subsuelo o superficie, por particulares o empresas de servicios públicos.

Base imponible: metro cuadrado; metro lineal; metro cúbico; longitud; unidad; importe fijo, según el caso.

Monto y/o alícuota: \$ 1,00 a \$ 2.000,00

11) Derechos a los Espectáculos Públicos

Hecho imponible: espectáculos públicos, atracciones sociales y/o deportivas, desarrolladas en lugares abiertos o cerrados.

Base imponible: valor total de la entrada y derecho por consumición obligatoria.

Monto y/o alícuota: 10% del valor de entrada (atracciones sociales y/o deportivas, locales bailables con consumición obligatoria)

otros espectáculos : T.F. \$ 5,00 a \$ 150,00.

juegos mecánicos, tragamonedas, etc.: 10%

haber mínimo empleado municipal.

12) Patentes de Rodados

Hecho imponible: todos aquellos vehículos, excepto bicicletas de paseo, no alcanzados por el impuesto automotor vigente en la Provincia.

Base imponible: por vehículo.

Monto y/o alícuota: cuotas anuales por categoría:\$ 5,00 a \$ 25,00.

Motocicletas:por modelo-año y cilindrada: \$ 19,00 a \$ 455,00.

13) Tasa por Control de Marcas y Señales

Hecho imponible: expedición, visado o archivo de guías y certificados, en operaciones de semovientes y cueros, permiso para marcar y señalar, transferencias, rectificaciones, etc.

Base imponible: por cabeza, por cuero, por documento.

Monto y/o alícuota: por cada animal:\$ 0,05 a \$ 2,00

por kg.: T.F. \$ 0,05 y \$ 1,00

por inscripciones: T.F. \$ 0,50 a \$ 37,00

14) Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la red vial municipal

Hecho imponible: servicios de conservación, reparación y mejoramiento de la red vial municipal, calles y caminos rurales municipales.

Base imponible: valuación básica de los inmuebles (Ley 5738), estableciéndose categorías según la valuación fiscal por hectáreas y la extensión del predio,

Monto y/o alícuota: coeficientes: 0,80 a 1,96
monto mínimo: \$ 62,00.

15) Derechos de Cementerio

Hecho imponible: inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados, concesión de terrenos, panteones, sepulturas, arrendamiento de nichos y otros servicios.

Base imponible: importe fijo.

Monto y/o alícuota: \$ 15,00 a \$600,00

16) Tasa por Servicios Asistenciales

Hecho imponible: servicios prestados en el Hospital y centros asistenciales municipales, y servicio de ambulancia.

Base imponible: según Arancel Nacional suministrado por el I.N.O.S., y normativa específica.

Monto y/o alícuota: Particulares: 10% más que mutuales

Mutuales: Nomenclador I.N.O.S.

Hospital y unidad sanitaria municipal: 60% del valor de jubilación y/o pensión.

17) Tasa por Servicios Varios

Hecho imponible: servicios prestados en zonas rurales o urbanas no incluidos en otras tasas, y los prestados con elementos mecánicos municipales para conservar propiedades particulares.

Base imponible: según calidad y naturaleza del servicio.

Monto y alícuota: T.F. \$ 1,50 a \$ 800,00

Análisis de productos alimenticios por laboratorio municipal: aplicación del coeficiente 0,010309; análisis de control, abona el 50%, aplicación del coeficiente 0,005155; convenios especiales: descuentos porcentuales de acuerdo a la cantidad de análisis.

18) Tasa por Servicios Sanitarios

Hecho imponible: servicios de agua corriente y cloacas.

Base imponible: metros cúbicos o por inmueble, según el caso.

Monto y/o alícuota: T.F. \$ 0,19 a \$ 185,00

Servicios especiales: \$ 0,20 a \$ 200,00

MUNICIPALIDAD DE AZUL

Organo de Administración Tributaria: Departamento Ejecutivo.

Procedimiento Recursivo:

Recurso de reconsideración.

Recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria; demanda contencioso administrativa.

Régimen Sancionatorio:

Multa por **omisión:** 20% del monto de la deuda y sus accesorios omitidos.

Multa por **defraudación:** 5 a 10 veces el monto del gravamen.

Infracción a los **deberes formales:** 5 a 30 salarios diarios del agente clase V, administrativo municipal.

Prescripción: 10 años.

TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

1) Tasa por Servicios Generales

Hecho imponible: servicio de recolección de residuos domiciliarios, destino final de la basura, barrido de calles pavimentadas, riego y conservación de las calles de tierra, ornato de calles, plazas y paseos.

Base imponible: valuación fiscal de cada inmueble (Ley 5738 y sus modificatorias), multiplicada por los coeficientes de actualización determinados por el PE provincial para cada partido (Ley 10473).

Monto y/o alícuota: Residuos domiciliarios: 2,63 por mil.

Barrido y limpieza de calles pavimentadas: 3,51 por mil.

Riego: 1,76 por mil.

Mantenimiento de calles de tierra: 1,76 por mil.

Se establecen montos mínimos, art. 2° O. Impositiva.

2) Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

Hecho imponible: servicios de extracción de residuos que por su magnitud no corresponden al servicio normal, limpieza de predios, higiene, desinfección de inmuebles y vehículos, y desratización de viviendas, comercios, espectáculos públicos, terrenos baldíos.

Base imponible: según el tipo de servicio.

Monto y/o alícuota: \$ 0,25 a \$ 32,00.

3) Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias

Hecho imponible: servicios de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias y actividades similares, como así también las referidas a servicios públicos.

Base imponible: activo afectado a la actividad gravada.

Monto y/o alícuota: \$ 230 a \$ 1.000

4) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

Hecho imponible: servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en los comercios, industrias, servicios y similares, como así también servicios públicos que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas.

Base imponible: de acuerdo al número de titulares y personas en relación de dependencia.

Monto y/o alícuota: Tasa Gral.: \$ 4,50 a \$ 15,00

otras: \$ 58,00 (whiskerías); \$ 71,00 (boites, confiterías bailables)

5) Derecho por Publicidad y Propaganda

Hecho imponible: publicidad o propaganda en la vía pública, con fines lucrativos o comerciales.

Base imponible: de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva.

Monto y/o alícuota: \$ 1,00 a \$ 10,00

6) Derecho por Venta Ambulante

Hecho imponible: comercialización de artículos o productos, y oferta de servicio en la vía pública. Venta de rifas, actividad de corredores de apuestas de loterías y/o prode y/o juegos de azar en la vía pública.

Base imponible: según el tiempo del permiso otorgado y la naturaleza de los bienes o servicios ofrecidos.

Monto y/o alícuota: \$ 1,45 a \$ 137,20.

7) Tasa por Inspección Veterinaria

Hecho imponible: inspección veterinaria en mataderos municipales o particulares y frigoríficos, fábricas; de huevos y productos derivados de la caza y la pesca; en carnicerías rurales. Control de carnes y productos derivados de todo tipo de ganado. Visado de certificados sanitarios.

Base imponible: por res, unidad, kilogramo, docena.

Monto y/o alícuota: \$ 0,01 a \$ 40,15.

8) Derechos de Oficina

Hecho imponible: actuaciones, actos y/o servicios administrativos y técnicos.

Base imponible: sellado u otras formas; según lo, determine la Ordenanza Impositiva.

Monto y/o alícuota: T.F. \$ 1,00 a \$ 454,50

9) Derechos de Construcción

Hecho imponible: estudio y aprobación de planos, permisos, delineación, nivel, inspección y habilitación de obras, y servicios administrativos y técnicos concernientes a construcciones y demoliciones.

Base imponible: según destino y tipo de edificación (Ley 5738), valores métricos fijados por la Ordenanza Impositiva; o el valor de la obra declarado por el profesional interviniente, según el caso.

Monto y/o alícuota: 3% sobre el valor de la construcción

10) Derecho de Uso de Playas y Riberas

Hecho imponible: explotación de sitios, espacios, instalaciones e implementos municipales; otorgamiento de concesiones.

Base imponible: la fija la Ordenanza Impositiva en relación al tiempo.

Monto y/o alícuota: \$ 2,00 a \$ 40,00

11) Derechos de Ocupación de Espacios Públicos

Hecho imponible: ocupación y/o uso de espacio aéreo, subsuelo o superficie, por particulares o empresas de servicios públicos.

Base imponible: metro cuadrado; metro lineal; unidad; según el caso.

Monto y/o alícuota: \$ 0,65 a \$ 19,50.

12) Derecho de Explotación de canteras, extracción de arena, cascajo de pedregullo, sal y demás minerales.

Hecho imponible: explotación de canteras y extracción de los elementos mencionados, del suelo o subsuelo.

Base imponible: tonelada métrica de materiales extraídos.

Monto y/o alícuota: \$ 0,10 a \$0,20.

13) Derechos a los Espectáculos Públicos y Actividades afines

Hecho imponible: realización de espectáculos públicos y actividades afines.

Base imponible: según el predio, número de entradas vendidas, días de funciones, o tarifas fijadas por reunión.

Monto y/o alícuota: \$ 4,05 a \$ 282,30. Alícuota 10 %

14) Patentes de Rodados

Hecho imponible: vehículos que utilicen la vía pública, no comprendidos en el Impuesto a los Automotores.

Base imponible: por vehículo.

Monto y/o alícuota: se fija la tasa por modelo-año y cilindrada

15) Tasa por Control de Marcas y Señales

Hecho imponible: expedición, visado o archivo de guías y certificados, en operaciones de semovientes y cueros, permiso para marcar y señalar, transferencias, rectificaciones, etc.

Base imponible: por cabeza, por cuero, tasa fija, valor de transferencia.

Monto y/o alícuota:

16) Tasa por conservación de la red vial municipal

Hecho imponible: servicios de conservación de las calles y caminos rurales municipales.

Base imponible: según zona, hectáreas y/o fracción.

Monto y alícuota: T.F. \$ 2,26 a \$ 22,62.

17) Derecho de cementerio y sepelios

Hecho imponible: inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados, concesión de terrenos, panteones, sepulturas, arrendamiento de nichos y otros servicios.

Base imponible: importe fijo.

Monto y alícuota: T.F. \$ 1,50 a \$ 208,00.

18) Tasa por servicios asistenciales

Hecho imponible: servicios que presten hospitales, salas de primeros auxilios, etc. municipales.

Base imponible: de acuerdo a lo determinado por la Ordenanza Impositiva.

Monto y alícuota: conforme Nomenclador Nacional de Honorarios Médicos y gastos Sanatoriales, Ley 18.912.

19) Tasa por servicios varios

Hecho imponible: servicios o permisos no comprendidos en otras tasas.

Base imponible: de acuerdo a lo determinado por la Ordenanza Impositiva.

Monto y alícuota: T.F. \$ 2,00 a \$ 71,00.

MUNICIPALIDAD DE BARADERO

Organo de Administración Tributaria: Departamento Ejecutivo.

Procedimiento Recursivo:

Recurso de reconsideración

Régimen Sancionatorio:

Multa por **omisión:** 20% a 100% del monto de la deuda más intereses.

Multa por **defraudación:** 1 a 10 veces el monto de la deuda más intereses.

Infracción a los **deberes fiscales:** 1 a 50 jornales del sueldo mínimo del personal obrero de la Administración Pública Provincial.

Prescripción: 10 años.

TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

1) Tasa por limpieza y conservación de la vía pública

Hecho imponible: servicios de recolección de residuos domiciliarios, barrido, riego, conservación y ornato de calles, plazas y paseos.

Base imponible: unidad de vivienda o parcela, o unidad funcional.

Monto y alícuota: recolección de residuos: \$ 4,60; barrido: \$ 3,50; riego: \$ 3,13.

2) Tasa por alumbrado público

Hecho imponible: servicio de alumbrado público.

Base imponible: consumo de energía eléctrica, o metros lineales de frente del inmueble, según el caso.

Monto y alícuota: alumbrado público: 8% a 11% según consumo; otros beneficiarios del servicio: \$ 0,07 a \$ 0,21, según categorías.

3) Tasa por servicios sanitarios

Hecho imponible: servicios de agua corriente o desagües cloacales.

Base imponible: unidad de vivienda o parcelaria y por mes.

Monto y alícuota: aguas corrientes: \$ 8,22

servicios cloacales: \$ 1,55

actividades comerciales, industriales y natatorios:

1 a 10 veces la cuota de una unidad parcelaria.

servicios especiales: utilización del agua en la construcción, y conexiones, se establecen diversos valores. Art. 4º ÍTEM D- O. Impositiva.

4) Tasa por servicios especiales de limpieza e higiene

Hecho imponible: servicios de extracción de residuos que por su magnitud no corresponden al servicio normal, limpieza de predios, higiene, desinfección de inmuebles y vehículos.

Base imponible: metro cúbico, metro cuadrado o unidad, según el caso.

Monto y alícuota: T.F. \$ 2,25 a \$ 51,62

5) Tasa por habilitación de comercio e industria

Hecho imponible: servicios de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias y actividades similares, como así también las referidas a servicios públicos.

Base imponible: activo fijo de la empresa, excluidos rodados.
Ampliaciones: el valor de las mismas.

Monto y alícuota: 5 por mil. Mínimo : \$ 77,69. Se establecen otros importes mínimos.

Confiterías bailables y similares: 5 por mil.
Mínimo: \$ 2232,12.

Hoteles y residenciales: 5 por mil. Mínimo: \$ 713,31.

Hoteles por hora: 5 por mil. Mínimo: \$ 116,06.

6) Tasa por inspección de seguridad e higiene

Hecho imponible: servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en los comercios, industrias, servicios y similares, como así también servicios públicos que se desarrollen en locales, establecimientos u oficinas.

Base imponible: número de personas en relación de dependencia, en jurisdicción del municipio.

Monto y alícuota: toma el sueldo mínimo del personal obrero municipal (categoría II-35 hs. semanales). Establece una escala en función a la cantidad de empleados. Fija mínimos especiales. Arts. 7º y 8º O. Impositiva.

7) Derechos de publicidad y propaganda

Hecho imponible: publicidad o propaganda en la vía pública, o en el interior de locales destinados al público (cines, teatros, etc.) realizados con fines lucrativos o comerciales.

Base imponible: de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Impositiva.

Monto y alícuota: T.F. \$ 0,99 a \$ 836,30

8) Derechos por venta ambulante

Hecho imponible: comercialización de artículos o productos, y oferta de servicios en la vía pública y/o domicilio.

Base imponible: de acuerdo a la naturaleza de los productos o servicios y medios utilizados para la venta.

Monto y alícuota: T.F. \$ 5,07 a \$ 464,98. En espectáculos públicos aumenta 100%.

9) Tasa por servicios de inspección veterinaria

Hecho imponible: inspección veterinaria en mataderos municipales o particulares y frigoríficos, fábricas; de huevos y productos derivados de la caza y la pesca; en carnicerías rurales. Control de carnes y productos derivados de todo tipo de ganado. Visado de certificados sanitarios.

Base imponible: por res, media res, unidad, kilogramo, docena, litro.

Monto y alícuota: T.F. \$ 0,008 a \$ 170,29.

10) **Derechos de oficina**

Hecho imponible: servicios de carácter administrativo y técnicos.

Base imponible: cuotas fijas y alícuota, conforme lo determina la Ordenanza Impositiva.

Monto y alícuota: T.F. \$ 0,57 a \$ 134,95.

11) **Derechos de construcción**

Hecho imponible: estudio y aprobación de planos, permisos de alineación, nivel, inspección y habilitación de obras, y servicios administrativos y técnicos, concernientes a construcciones y demoliciones.

Base imponible: valor de obra.

Monto y alícuota: 0,50% a 0,75%. Se establecen alícuotas para modificaciones que no aumentan la superficie cubierta, construcciones especiales y demoliciones..

Permisos complementarios: T.F. \$ 6.73 a \$ 15,79.

En el cementerio: \$ 6,73.

12) **Derechos de usos de playas, riberas y puertos**

Hecho imponible: explotación de sitios, instalaciones e implementos municipales, concesiones o permisos que se otorguen a ese fin; Playas de estacionamiento; amarre de embarcaciones deportivas y/o de turismo en jurisdicción del puerto local.

Base imponible: según el servicio que se preste.

Monto y alícuota: T.F. \$ 1.40 a \$ 128.99.

13) **Derechos de ocupación o uso de espacios públicos**

Hecho imponible: ocupación y/o uso de espacio aéreo, subsuelo o superficie, por particulares o empresas de servicios públicos.

Base imponible: metro cuadrado; metro cúbico; metro lineal; unidad; según el caso.

Monto y alícuota: T.F. \$ 0,95 a \$ 100,59.

14) Derechos por extracción de arena, pedregullo, canto rodado y demás sustancias análogas en los lechos del Río Paraná y su sistema hídrico

Hecho imponible: extracción de los elementos mencionados, y demás sustancias análogas.

Base imponible: la establecida por las Leyes N° 8837, 9558 y 9566.

Monto y alícuota: conforme arts. 3 y 4 de la Ley 8837, modificada por la Ley 9566.

15) Derechos a los espectáculos públicos

Hecho imponible: realización de espectáculos públicos, excepto funciones teatrales, cinematográficas y circenses.

Base imponible: derecho fijo y valor de la entrada, en defecto de este último, derecho fijo por reunión o espectáculo.

Monto y alícuota: T.F. \$ 0,43 a \$ 122,95.

16) Patentes de rodados

Hecho imponible: vehículos que utilicen la vía pública, no comprendidos en el Impuesto a los Automotores.

Base imponible: por vehículo.

Monto y alícuota: motocicletas, motonetas y ciclomotores: según escala por modelo-año y cilindrada. Otros vehículos (acoplados, tanques, etc.) T.F. \$ 3,12 a \$ 16,25.

17) Tasa por control de marcas y señales

Hecho imponible: expedición, visado o archivo de guías y certificados, en operaciones de semovientes y cueros, permiso para marcar y señalar, transferencias, rectificaciones, etc.

Base imponible: por cabeza, por cuero, por documento, por cada precinto solicitado.

Monto y alícuota: T.F. Documentos, por tipo de ganado: \$ 0.04 a \$ 1,62

T.F. sin considerar el número de animales: \$ 0,35 a \$ 23,92.

18) Tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal

Hecho imponible: servicios de conservación de las calles y caminos rurales municipales.

Base imponible: la hectárea.

Monto y alícuota: Zona Rural: \$ 1,37. Sección Islas 10% sobre el valor mencionado.

19) Derechos de cementerio

Hecho imponible: inhumación, exhumación, reducción, depósitos, traslados, concesión de terrenos, panteones, sepulturas, arrendamiento de nichos y otros servicios.

Base imponible: importe fijo.

Monto y alícuota: T.F. \$ 6,00 a \$ 200,00

20) Tasa por servicios asistenciales

Hecho imponible: servicios asistenciales que se prestados en hospitales, salas de primeros auxilios, ambulancia -juntamente con alguno de los anteriores-, etc. municipales.

Base imponible: la establece la Ordenanza Impositiva, de acuerdo a la importancia y duración del servicio.

Monto y alícuota: Pensión "Hogar de Ancianos San José": 60% del haber mínimo jubilatorio, cajas nacionales, quienes no poseen entradas o bienes.

60%

del mayor importe, cajas Nac, Prov. Y/o Gob. Extranjeros, excluido S.A.C.

21) Tasa por servicios varios

Hecho imponible: ambulancia -no comprendida en la tasa anterior-; inspección de motores, calderas, etc.; alquiler de máquinas municipales; habilitación de vehículos de transporte de sustancias alimenticias; transporte escolar; mantenimiento de medidor de agua corriente; fiscalización de matafuegos.

Base imponible: conforme lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

Monto y alícuota: T.F. por distintas actividades: \$ 1,20 a \$ 58,60.

MUNICIPALIDAD DE ADOLFO GONZALES CHAVEZ

Organo de Administración Tributaria: Departamento Ejecutivo

Procedimiento Recursivo:

Recurso de reconsideración.

Recurso de nulidad.

Recurso de aclaratoria

Recurso de Repetición

Régimen Sancionatorio:

Multa por **omisión:** Serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de acuerdo con la Ordenanza Impositiva. Establece 20 % del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente.

Multa por **defraudación:** Serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de acuerdo con la Ordenanza Impositiva. Establece hasta 10 veces el tributo que se defraudo el Fisco

Infracción a los **deberes formales:** Serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de acuerdo con la Ordenanza Impositiva. Establece

entre el 10 % al 100% del sueldo mínimo categoría 21 de la Administración Pública Municipal.

Prescripción: 10 años

TASAS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

1) Tasa por Servicios Generales

Hecho imponible: servicios de infraestructura de alumbrado, recolección de residuos domiciliarios, mantenimiento y limpieza, riego, conservación de las calles, plazas y paseos.

Base imponible: por medidor de suministro eléctrico, por metro lineal de frente y por unidad de vivienda

Monto y/o alícuotas:

alumbrado público: \$ 3,50 y \$ 6,06 (art. 1°)

2) Tasa por Inspección de Habilitación de Comercios Industrias, Servicios y otras actividades

Hecho imponible: servicios de inspección dirigidos a constatar los requisitos exigidos para la habilitación y preservación de los comercios ,establecimientos, oficinas destinados a comercio, depósitos, actividades de servicios y otros asimilables aún cuando se trate de servicios públicos.

Base imponible: será proporcional al monto del activo fijo(bienes de uso) que afecten la actividad excluidos los inmuebles y rodados

Monto y/o alícuotas:5%o mínimo \$ 50

3) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

Hecho imponible:servicios destinados a preservar la seguridad ,salubridad e higiene de comercios, industrias, establecimientos donde se presten servicios y todo otro tipo de actividades asimilables que se desarrollen en forma accidental o habitual

Base imponible: los ingresos brutos percibidos o devengados en el año inmediato anterior., metros cuadrados de superficie, número de personas en relación de dependencia con el contribuyente

Monto y/o alícuotas: art. 7

4) Derecho por Publicidad y Propaganda

Hecho imponible:todos aquellos actos y hechos tendientes a propalar actos de comercio o actividades económicas realizados en la vía pública o en el interior de locales destinados al público con fines lucrativos y comerciales

Base imponible: unidad de superficie, salvo casos especiales que fije a ordenanza impositiva por cada tipo y clase

Monto y/o alícuotas: \$ 1,09 a \$ 300

5) Tasa por Servicios de Inspección Veterinaria .

Hecho imponible: por los servicios de inspección veterinaria en frigoríficos, mataderos municipales y particulares, fábricas, inspección de productos derivados de la caza y la pesca. Inspección en carnicerías rurales. Control sanitario de carnes de todo tipo de ganado. Productos alimenticios de origen animal y/o mineral y/o vegetal Visado de certificados sanitarios..

Base imponible: importe fijo por cada concepto.

Monto y alícuotas: \$ 0,04 a \$15

6) Derechos de Oficina

Hecho imponible: toda actuación , trámite , gestión o servicio administrativo

Base imponible: tasas fijas proporcionales y/o en relación directa al costo de los mismos

Monto y alícuotas: \$ 3,57 a \$ 78,51

7) Derechos de Construcción

Hecho imponible: servicios de estudio, aprobación de planos, permisos, delineación, nivel habilitación de obras y todo otro servicio relacionado con la construcción.y a las demoliciones

Base imponible: valor de la construcción de acuerdo a la categoría y el destino.. Dicho valor estará determinado por la Municipalidad mediante el procedimiento establecido el la ordenanza impositiva.

Monto y/o alícuotas:0,50 %

8) Derechos de Ocupación y Uso de Espacios Públicos.

Hecho imponible: la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo y/o superficie, mesas, sillas , quioscos etc.

Base imponible: superficie y espacio.,por unidad de elemento ocupante, por metro lineal o naturaleza de la ocupación

Monto y/o alícuotas: \$ 0,08 a \$ 50

9) Derechos por Venta Ambulante

Hecho imponible:comercialización de artículos y productos y la oferta de servicios en la vía pública

Base imponible: la establece la ordenanza impositiva a cada uno de ;los vendedores que ejerza la actividad

Monto y/o alícuotas: \$ 5 a \$ 319

10) Derecho a los Espectáculos Públicos

Hecho imponible: espectáculos deportivos, musicales, bailables, recreativos, y de esparcimiento en general.

Base imponible: el valor de la entrada neta de tasa y contribuciones. En algunos casos serán importes fijos de acuerdo a las modalidades y características del espectáculo

Monto y/o alícuotas: \$ 9,18 a \$ 50

11) Patentes de Rodados

Hecho imponible: todo los vehículos que no se encuentran comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores

Base imponible: unidad vehículo

Monto y/o alícuotas: se fija por modelo -año (art. 15)

12) Derechos de Cementerio

Hecho imponible: inhumación, exhumación, reducción, concesión de terrenos, todo servicio o permiso en materia mortuoria

Base imponible: naturaleza y características de los servicios

Monto y/o alícuotas: \$ 3,50 a \$ 91,97

13) Tasa Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal

Hecho imponible: por la prestación de servicios de conservación, reparación y mejoramiento de las calles y caminos rurales y municipales

Base imponible: superficie de los inmuebles calculados por hectárea o fracción. Superficie de hasta 5 ha. importe mínimo a obrar, superficie superior a 5 hs. importe fijo por ha.

Monto y/o alícuotas: \$ 0,43 a \$ 4

14) Tasa por Control de Marcas y Señales

Hecho imponible: por los servicios de visado, expedición o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permisos para marcar y señalar, etc.

Base imponible: por cabeza, por cuero, e importe fijo por documento

Monto y/o alícuotas: \$ 0,10 a \$ 36,27

15) Tasa por Servicios Varios

Hecho imponible: traslado de pacientes en ambulancia, uso de maquinaria municipal, volteo de árboles, tubos para alcantarillas, uso microbús, caza comercial, provisión de tierra etc.

Base imponible: por kilometro, por hora, por árbol, por metro cúbico, por unidad, por año, por unidad, por metro cuadrado.

Monto y /o alícuotas: \$ 0,28 a \$ 94,24

16) Tasa por Servicios Asistenciales

Hecho imponible: prestación de servicios en el Hospital y Unidad Sanitaria

Base imponible: fijados por el Consejo Profesional del S.A.M.O

Monto y/o alícuotas: S.A.M.O

MUNICIPALIDAD DE AYACUCHO

Organo de Administración Tributaria:Departamento Ejecutivo

Procedimiento Recursivo:

Recurso de reconsideración.

Recurso de nulidad.

Recurso de aclaratoria

Recurso de Repetición

Régimen Sancionatorio:

Multa por **omisión:**20 % a 100% del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente.

Multa por **defraudación:**1 a 10 veces el monto total constituido por la suma en que se defraudo al Fisco

Infracción a los **deberes formales:** 1 a 50 jornales del sueldo mínimo del agrupamiento obrero de la Administración Pública Provincial

Multas **contravencionales:** 4.5 a 300 módulos.

Prescripción:10 años

TASAS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

1) Tasa por Servicios Generales

Hecho imponible: servicios de alumbrado, recolección de residuos domiciliarios, mantenimiento y limpieza, riego, conservación de las calles, plazas y paseos.

Base imponible: metro lineal de frente o fracción teniendo en cuenta categorías y zonas.

Monto y/o alícuotas: tarifas por categoría y nivel de consumo (art 1º)

2) Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

Hecho imponible: servicios de extracción de residuos, desinfección de inmuebles, desinfección de cualquier tipo de vehículos y todo otro procedimiento de higiene..

Base imponible: los importes los establece la ordenanza tarifaria anual.

Monto y/o alícuotas: módulos de 0.4 a 30

3) Tasa por Inspección de Habilitación de Comercios, Industrias, servicios y otras actividades

Hecho imponible: servicios de inspección dirigidos a constatar los requisitos exigidos para la habilitación y preservación de los comercios, establecimientos, oficinas destinados a comercio, depósitos, actividades de servicios y otros asimilables aún cuando se trate de servicios públicos.

Base imponible: será proporcional al monto del activo fijo (bienes de uso) que afecten la actividad excluidos los inmuebles y rodados pero en ningún caso serán inferiores al mínimo que establezca la ordenanza tarifaria

Monto y/o alícuotas: módulos de 0,5 a 600

4) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

Hecho imponible: servicios destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene de comercios, industrias, establecimientos donde se presten servicios y todo otro tipo de actividades asimilables que se desarrollen en forma accidental o habitual

Base imponible: los ingresos brutos percibidos o devengados en el año inmediato anterior., considerándose por tal el valor total en valores monetarios especies o servicios obtenidos en concepto de venta de bienes, remuneraciones por los servicios prestados, retribución por la actividad ejercida.

Monto y/o alícuotas:(art. 8)

5) Derecho por Publicidad y Propaganda

Hecho imponible: todos aquellos actos y hechos tendientes a propalar actos de comercio o actividades económicas realizados en la vía pública o en el interior de locales destinados al público con fines lucrativos y comerciales

Base imponible: unidad de superficie, salvo casos especiales que fije a ordenanza impositiva por cada tipo y clase

Monto y/o alícuotas: 1 a 30 módulos

6) Tasa por Servicios de Inspección Veterinaria .

Hecho imponible: por los servicios de inspección veterinaria en frigoríficos, mataderos municipales y particulares, fábricas, inspección de productos derivados de la caza y la pesca. Inspección en carnicerías rurales. Control sanitario de carnes de todo tipo de ganado. Productos alimenticios de origen animal y/o mineral y/o vegetal Visado de certificados sanitarios..

Base imponible: número de animales que se sacrifiquen o por kilogramo o número de artículos de abasto o por período de actividad sujeta a inspección.

Monto y alícuotas.- 0,5 a 200 módulos. Alícuota 1%

7) Derechos de Oficina

Hecho imponible: toda actuación , trámite , gestión o servicio administrativo

Base imponible: tasas fijas establecidas por la ordenanza tarifaria

Monto y alícuotas: 1 a 40 módulos

8) Derechos de Construcción

Hecho imponible: servicios de estudio, aprobación de planos, permisos, delineación, nivel habilitación de obras y todo otro servicio relacionado con la construcción.y a las demoliciones

Base imponible: valor de la construcción de acuerdo a la categoría y el destino.. Dicho valor estará determinado por la Municipalidad mediante el procedimiento establecido en la ordenanza tarifaria.

Monto y/o alícuotas:0,3%-0,75-1,5%-5%

9) Derechos de Ocupación y Uso de Espacios Públicos.

Hecho imponible: la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo y/o superficie, mesas, sillas, quioscos etc.

Base imponible: superficie y espacio, por unidad de elemento ocupante, por metro lineal o naturaleza de la ocupación

Monto y alícuotas: 2,3 a 375 módulos

10) Derechos por Venta Ambulante

Hecho imponible: comercialización de artículos y productos y la oferta de servicios en la vía pública

Base imponible: la establece la ordenanza impositiva a cada uno de los vendedores que ejerza la actividad

Monto y/o alícuotas:

11) Derecho a los Espectáculos Públicos

Hecho imponible: espectáculos deportivos, musicales, bailables, recreativos, y de esparcimiento en general.

Base imponible: el valor de la entrada neta de tasa y contribuciones. En algunos casos serán importes fijos de acuerdo a las modalidades y características del espectáculo

Monto y/o alícuotas: 15 a 60 módulos . Alícuota de 5% y 10%

12) Patentes de rodados

Hecho imponible: todo los vehículos que no se encuentran comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores

Base imponible: unidad vehículo

Monto y/o alícuotas: por modelo año (art. 24)

13) Derechos de Cementerio

Hecho imponible: inhumación, exhumación, reducción, concesión de terrenos, todo servicio o permiso en materia mortuoria

Base imponible: naturaleza y características de los servicios

Monto y/o alícuotas: 10 a 750 módulos

14) Tasa Conservación, Reparación y Mejoramiento de la red vial municipal

Hecho imponible: por la prestación de servicios de conservación, reparación y mejoramiento de las calles y caminos rurales y municipales

Base imponible:superficie de los inmuebles calculados por hectárea o fracción mayor de una centiarea, teniendo en consideración las escalas previstas en la ordenanza tarifaria anual.

Monto y/o alícuotas: 4,8776 módulos a 2,6884

15) Tasa por Control de Marcas y Señales

Hecho imponible:por los servicios de visado, expedición o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permisos para marcar y señalar, etc.

Base imponible:por cabeza, por cuero, e importe fijo por documento

Monto y/o alícuotas: 0,26 a 26,5 módulos

16) Tasa por Servicios Varios

Hecho imponible:todos los servicios prestados por la Municipalidad no incluidos en los tratados anteriormente, en especial retribuciones por trabajos realizados por terceros, realización de cercos y veredas , provisión de tubos de alcantarillas etc

Base imponible: se fija en la ordenanza tarifaria anual..

Monto y /o alícuotas:2,4 a 45 módulos

17) Tasa por Servicios Asistenciales

Hecho imponible: prestación de servicios en el Hospital Municipal, guarderías y hogares municipales,

Base imponible: fijada por la ordenanza tarifaria anual

Monto y/o alícuotas: 20 a 371 módulos

18) Derechos de Enseñanza

Hecho imponible: por la concurrencia a la Escuela Municipal de Enseñanza Artística e Idiomas.

Base imponible: será fijado en la ordenanza tarifaria anual

Monto: 5 a 10 módulos

MUNICIPALIDAD DE LOBOS

Organo de administración tributaria:Departamento Ejecutivo

Procedimiento Recursivo:

Recurso de reconsideración.

Recurso de Repetición

Régimen sancionatorio:

Multa por **omisión:**5 % al 50% del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente.

Multa por **defraudación:**1 a 10 veces el monto total constituido por la suma en que se defraudo al Fisco

Infracción a los **deberes formales:** 1 a 50 jornales del sueldo mínimo del agrupamiento obrero de la Administración Municipal

Prescripción:10 años

TASAS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

1) Tasa por servicios generales

Hecho imponible: servicios de infraestructura de alumbrado, recolección de residuos domiciliarios, mantenimiento y limpieza, riego, conservación de las calles, plazas y paseos.

Base imponible: extensión lineal de frente de cada inmueble. Para el alumbrado público la base será ;a cuantía del consumo eléctrico

Monto y/o alícuota:

2) Tasa por servicios especiales de limpieza e Higiene

Hecho imponible: servicios de extracción de residuos, desinfección de inmuebles, desinfección de cualquier tipo de vehículos y todo otro procedimiento de higiene..

Base imponible: los importes los establece la ordenanza tarifaria anual.

Monto y/o alícuota:

3) Tasa por inspección de habilitación de comercios, industrias, servicios y otras actividades

Hecho imponible: servicios de inspección dirigidos a constatar los requisitos exigidos para la habilitación y preservación de los comercios

,establecimientos, oficinas destinados a comercio, depósitos, actividades de servicios y otros asimilables aún cuando se trate de servicios públicos.

Base imponible: será proporcional al monto del activo fijo(bienes de uso) que afecten la actividad excluidos los inmuebles y rodados.

Monto y/o alicuotas:

4) Tasa por inspección de seguridad e higiene

Hecho imponible:servicios destinados a preservar la seguridad ,salubridad e higiene de comercios, industrias, establecimientos donde se presten servicios y todo otro tipo de actividades asimilables que se desarrollen en forma accidental o habitual

Base número de personas en relación de dependencia con el contribuyente excluidos directores , consejo de administración , personal de corredores o viajantes

Monto y/o alicuota:

5) Derecho por publicidad y propaganda

Hecho imponible:todos aquellos actos y hechos tendientes a propalar actos de comercio o actividades económicas realizados en la vía pública o en el interior de locales destinados al público con fines lucrativos y comerciales

Base imponible: unidad de superficie, salvo casos especiales que fije a ordenanza impositiva por cada tipo y clase

Monto y/o alícuota

5) Tasa por servicios de inspección veterinaria .

Hecho imponible: por los servicios de inspección veterinaria en frigoríficos, mataderos municipales y particulares, fábricas, inspección de productos derivados de la caza y la pesca. Inspección en carnicerías rurales. Control sanitario de carnes de todo tipo de ganado. Productos alimenticios de origen animal y/o mineral y/o vegetal Visado de certificados sanitarios..

Base imponible: sujeto a lo dispuesto en la ordenanza fiscal.

Monto y alícuotas:

6) Derechos de oficina

Hecho imponible: toda actuación , trámite , gestión o servicio administrativo

Base imponible: tasas fijas establecidas por la ordenanza impositiva

Monto y alícuotas

7) Derechos de construcción

Hecho imponible: servicios de estudio, aprobación de planos, permisos, delineación, nivel habilitación de obras y todo otro servicio relacionado con la construcción.y a las demoliciones

Base imponible: valor de la construcción de acuerdo a la categoría y el destino.. Dicho valor estará determinado por la Municipalidad mediante el procedimiento establecido en la ordenanza tarifaria.Contratos de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de arquitectura, agrimensura e ingeniería.

Monto y alícuotas:

8) Derechos de ocupación y uso de espacios públicos.

Hecho imponible: la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo y/o superficie, mesas, sillas , quioscos etc.

Base imponible: superficie y espacio.,por unidad de elemento ocupante, por metro lineal o naturaleza de la ocupación

Monto y alícuotas

9) Derechos por venta ambulante

Hecho imponible:comercialización de artículos y productos y la oferta de servicios en la vía pública

Base imponible: la establece la ordenanza impositiva a cada uno de ;los vendedores que ejerza la actividad

Monto y/o alicuotas:

10)Derecho a los espectáculos públicos

Hecho imponible:espectáculos deportivos, musicales, bailables, recreativos, y de esparcimiento en general.

Base imponible:el valor de la entrada neta de tasa y contribuciones. En algunos casos serán importes fijos de acuerdo a las modalidades y características del espectáculo

Monto y/o alicuotas

11) Patentes de rodados

Hecho imponible:todo los vehículos que no se encuentran comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores

Base imponible:unidad vehículo

Monto y/o alicuotas:

12) Derechos de cementerio

Hecho imponible: inhumación, exhumación, reducción, concesión de terrenos, todo servicio o permiso en materia mortuoria

Base imponible: naturaleza y características de los servicios

Monto y/o alícuotas

13) Tasa conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal

Hecho imponible: por la prestación de servicios de conservación, reparación y mejorado de las calles y caminos rurales y municipales

Base imponible: número de hectáreas con un mínimo de hasta diez

Monto y/o alícuotas

14) Tasa por control de marcas y señales

Hecho imponible: por los servicios de visado, expedición o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permisos para marcar y señalar, etc.

Base imponible: por cabeza, por cuero, e importe fijo por documento

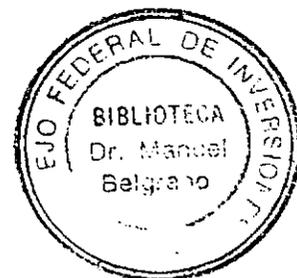
Monto y/o alicuotas

15) Tasa por servicios varios

Hecho imponible: todos los servicios prestados por la Municipalidad no incluidos en los tratados anteriormente, como así también la venta de bienes que no pertenecen al activo fijo municipal.

Base imponible: se fija en la ordenanza impositiva anual..

Monto y /o alicuota:



16) Tasa por servicios sanitarios

Hecho imponible: servicios de agua corriente y/o cloacas

Base imponible: fijada por la ordenanza impositiva anual

Monto y/o alicuota

17) Derechos de uso de playas , riberas.y recursos naturales.

Hecho imponible: uso y explotación de playas y riberas y concesiones y o permisos que se otorguen a ese fin.

Base imponible: será fijado en la ordenanza impositiva anual

Monto y/o alícuota

19) Patente de juegos permitidos

Hecho imponible: otorgamiento de patentes para juegos electrónicos, mesa de billar, ping pong y otros juegos permitidos.

Base imponible: la fija ley impositiva

Monto y/o alícuota

20) Contribución de mejoras. Obras de pavimentación

Hecho imponible: obras de infraestructura urbana de pavimentación de calles consideradas de utilidad pública

Base imponible: ordenanza impositiva anual

Monto y/o alícuota:

MUNICIPALIDAD DE MONTE

Organo de administración tributaria:Departamento Ejecutivo

Procedimiento Recursivo:

Recurso de reconsideración.

Recurso de Repetición

Régimen sancionatorio:

Multa por **omisión:**20 % a 100% del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente.

Multa por **defraudación:**1 a 10 veces el monto total constituido por la suma en que se defraudo al Fisco

Infracción a los **deberes formales:** 1 a 50 jornales del sueldo mínimo del agrupamiento obrero de la Administración Municipal

Prescripción:10 años

TASAS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

1) Tasa por servicios generales

Hecho imponible: servicios de infraestructura de alumbrado, recolección de residuos domiciliarios, mantenimiento y limpieza, riego, conservación de las calles, plazas y paseos.

Base imponible: metro lineal de frente. Para los inmuebles sujetos al régimen de Propiedad Horizontal se establece un procedimiento especial.(art. 59)

Monto y/o alícuota:

2) Tasa por servicios especiales de limpieza e Higiene

Hecho imponible: servicios de extracción de residuos, desinfección de inmuebles, desinfección de cualquier tipo de vehículos y todo otro procedimiento de higiene..

Base imponible: los importes los establece la ordenanza tarifaria anual.

Monto y/o alícuota:

3) Tasa por inspección de habilitación de comercios, industrias, servicios y otras actividades

Hecho imponible: servicios de inspección dirigidos a constatar los requisitos exigidos para la habilitación y preservación de los comercios, establecimientos, oficinas destinados a comercio, depósitos, actividades de servicios y otros asimilables aún cuando se trate de servicios públicos.

Base imponible: será proporcional al monto del activo fijo (bienes de uso) que afecten la actividad excluidos los inmuebles y rodados pero en ningún caso serán inferiores al mínimo que establezca la ordenanza tarifaria

Monto y/o alícuotas:

4) Tasa por inspección de seguridad e higiene

Hecho imponible: servicios destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene de comercios, industrias, establecimientos donde se presten servicios y todo otro tipo de actividades asimilables que se desarrollen en forma accidental o habitual

Base número de personas en relación de dependencia con el contribuyente

Monto y/o alícuota:

5) Derecho por publicidad y propaganda

Hecho imponible: todos aquellos actos y hechos tendientes a propalar actos de comercio o actividades económicas realizados en la vía pública o en el interior de locales destinados al público con fines lucrativos y comerciales

Base imponible: unidad de superficie, salvo casos especiales que fije a ordenanza impositiva por cada tipo y clase

Monto y/o alícuota

5) Tasa por servicios de inspección veterinaria .

Hecho imponible: por los servicios de inspección veterinaria en frigoríficos, mataderos municipales y particulares, fábricas, inspección de productos derivados de la caza y la pesca. Inspección en carnicerías rurales. Control sanitario de carnes de todo tipo de ganado. Productos alimenticios de origen animal y/o mineral y/o vegetal Visado de certificados sanitarios..

Base imponible: número de animales que se sacrifiquen o por kilogramo o número de artículos de abasto o por período de actividad sujeta a inspección.

Monto y alícuotas:

6) Derechos de oficina

Hecho imponible: toda actuación , trámite , gestión o servicio administrativo

Base imponible: tasas fijas establecidas por la ordenanza tarifaria

Monto y alícuotas

7) Derechos de construcción

Hecho imponible: servicios de estudio, aprobación de planos, permisos, delineación, nivel habilitación de obras y todo otro servicio relacionado con la construcción.y a las demoliciones

Base imponible: valor de la construcción de acuerdo a la categoría y el destino.. Dicho valor estará determinado por la Municipalidad mediante el procedimiento establecido en la ordenanza tarifaria. Contratos de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de arquitectura, agrimensura e ingeniería.

Monto y alícuotas:

8) Derechos de ocupación y uso de espacios públicos.

Hecho imponible: la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo y/o superficie, mesas, sillas , quioscos etc.

Base imponible: superficie y espacio, por unidad de elemento ocupante, por metro lineal o naturaleza de la ocupación

Monto y alícuotas

9) Derechos por venta ambulante

Hecho imponible: comercialización de artículos y productos y la oferta de servicios en la vía pública

Base imponible: la establece la ordenanza impositiva a cada uno de los vendedores que ejerza la actividad

Monto y/o alícuotas:

10) Derecho a los espectáculos públicos

Hecho imponible: espectáculos deportivos, musicales, bailables, recreativos, y de esparcimiento en general.

Base imponible: el valor de la entrada neta de tasa y contribuciones. En algunos casos serán importes fijos de acuerdo a las modalidades y características del espectáculo

Monto y/o alícuotas

11) Patentes de rodados

Hecho imponible: todo los vehículos que no se encuentran comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores

Base imponible: unidad vehículo

Monto y/o alícuotas:

12) Derechos de cementerio

Hecho imponible: inhumación, exhumación, reducción, concesión de terrenos, todo servicio o permiso en materia mortuoria

Base imponible: naturaleza y características de los servicios

Monto y/o alícuotas

13) Tasa conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal

Hecho imponible: por la prestación de servicios de conservación, reparación y mejorado de las calles y caminos rurales y municipales

Base imponible: número de hectáreas con un mínimo de hasta diez

Monto y/o alícuotas

14) Tasa por control de marcas y señales

Hecho imponible: por los servicios de visado, expedición o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permisos para marcar y señalar, etc.

Base imponible: por cabeza, por cuero, e importe fijo por documento

Monto y/o alícuotas

15) Tasa por servicios varios

Hecho imponible: todos los servicios prestados por la Municipalidad no incluidos en los tratados anteriormente, como así también la venta de bienes que no pertenecen al activo fijo municipal.

Base imponible: se fija en la ordenanza tarifaria anual..

Monto y /o alícuota:

16) Tasa por servicios asistenciales

Hecho imponible: prestación de servicios de ambulancia

Base imponible: fijada por la ordenanza tarifaria anual

Monto y/o alícuota

17) Derechos de uso de playas y riberas.

Hecho imponible: uso y explotación de playas y riberas y concesiones y o permisos que se otorguen a ese fin.

Base imponible: será fijado en la ordenanza tarifaria anual

Monto y/o alícuota

MUNICIPALIDAD DE CAÑUELAS

Organo de Administración Tributaria:Departamento Ejecutivo

Procedimiento Recursivo:

Recurso de reconsideración.

Régimen Sancionatorio:

Multa por **omisión:** cobro por sistema de módulos , recargos e intereses

Multa por **defraudación:**1 a 30 veces el sueldo mensual de los empleados de la categoría 1 del personal municipal en el momento de aplicar la multa..

Infracción a los **deberes formales:** 1 a 50 jornales del sueldo mínimo del agrupamiento obrero de la municipalidad

Prescripción:10 años

TASAS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

1) Tasa por Servicios Generales

Hecho imponible: servicios de alumbrado, recolección de residuos domiciliarios, mantenimiento y limpieza, riego, conservación de las calles, plazas y paseos.

Base imponible: superficie de los inmuebles de acuerdo a la subdivisión en áreas o zonas. Por la existencia de agua corriente y/o cloaca.

Monto y/o alícuotas: se establecen por módulos. Los inmuebles se dividen en zonas y categorías.

2) Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

Hecho imponible: servicios de extracción de residuos, desinfección de inmuebles, desinfección de cualquier tipo de vehículos y todo otro procedimiento de higiene..

Base imponible: se fija teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos

Monto y/o alícuotas: módulos \$ 0,06 a \$ 20

3) Tasa por Inspección de Habilitación de Comercios, Industrias, Servicios y otras actividades

Hecho imponible: servicios de inspección dirigidos a constatar los requisitos exigidos para la habilitación y preservación de los comercios, establecimientos, oficinas destinados a comercio, depósitos, actividades de servicios y otros asimilables aún cuando se trate de servicios públicos.

Base imponible: será proporcional al monto del activo fijo que afecten la actividad excluidos los inmuebles y rodados pero en ningún caso inferior al mínimo que establezca la ordenanza impositiva.

Monto y/o alícuotas: 5‰. Montos mínimos de 20 a 30 módulos

4) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

Hecho imponible: servicios destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene de comercios, industrias, establecimientos donde se presten servicios y todo otro tipo de actividades asimilables que se desarrollen en forma accidental o habitual

Base imponible: las distintas actividades, la cantidad de titulares del patrimonio afectación, la cantidad de personal ocupado.

Monto y/o alícuotas: en función de las actividades y cantidad de titulares de 1 a 500 módulos

5) Derecho por Publicidad y Propaganda

Hecho imponible: todos aquellos actos y hechos tendientes a propalar actos de comercio o actividades económicas realizados en la vía pública o en el interior de locales destinados al público con fines lucrativos y comerciales

Base imponible: será establecida por la ordenanza impositiva teniendo en cuenta las características y forma de exhibir y producir la publicidad y propaganda respectiva, por unidad de superficie

Monto y/o alícuotas: de 2 a 20 módulos

6) Tasa por Servicios de Inspección Veterinaria .

Hecho imponible: por los servicios de inspección veterinaria en frigoríficos, mataderos municipales y particulares, fábricas, inspección de productos derivados de la caza y la pesca. Inspección en carnicerías rurales. Control sanitario de carnes de todo tipo de ganado. Productos alimenticios de origen animal y/o mineral y/o vegetal Visado de certificados sanitarios..

Base imponible: unidad, docena, kilogramo.

Monto y/o alícuotas:

7) Derechos de Oficina

Hecho imponible: toda actuación , trámite , gestión o servicio administrativo

Base imponible: se fijará en la ordenanza impositiva de acuerdo a la naturaleza del servicio

Monto y/o alícuotas: 1 a 40 módulos

8) Derechos de Construcción

Hecho imponible: servicios de estudio, aprobación de planos, permisos, delineación, nivel habilitación de obras y todo otro servicio relacionado con la construcción.y a las demoliciones

Base imponible: valor de la construcción de acuerdo a la categoría y el destino. .Tipo de edificación de acuerdo a la ley provincial 5738, contratos de construcción

Monto y/o alícuotas: se fijan módulos por m² de obra

9) Derechos por Ocupación y Uso de Espacios Públicos.

Hecho imponible: la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo y/o superficie, mesas, sillas , quioscos etc.

Base imponible: se fija en la ordenanza impositiva anual.

Monto y/o alícuotas: 1 a 150 módulos

10) Derechos por Comercialización en la Vía Pública.

Hecho imponible: comercialización de artículos y productos y la oferta de servicios en la vía pública

Base imponible: la establece la ordenanza impositiva a cada uno de los vendedores que ejerza la actividad

Monto y/o alícuotas: 2 a 100 módulos

11) Derecho a los Espectáculos Públicos

Hecho imponible: espectáculos deportivos, musicales, bailables, recreativos, y de esparcimiento en general.

Base imponible: el valor de la entrada neta de tasa y contribuciones. En algunos casos serán importes fijos de acuerdo a las modalidades y características del espectáculo

Monto y/o alícuotas: no está previsto

12) Patentes de Rodados

Hecho imponible: todo los vehículos que no se encuentran comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores

Base imponible:unidad vehículo

Monto y/o alícuotas:se fija de acuerdo a la categoría, modelo-año

13) Derechos de Cementerio

Hecho imponible: inhumación, exhumación, reducción, concesión de terrenos, todo servicio o permiso en materia mortuoria

Base imponible:naturaleza y características de los servicios

Monto y/o alícuotas:1 a 50 módulos

14) Tasa por Servicios Varios

Hecho imponible:instrumentos destinados a pesar y medir, explotación comercial de juegos, depósito y derecho de grúa, análisis productos alimenticios, etc.

Base imponible:se fija en la ordenanza impositiva de acuerdo a la modalidad y naturaleza de los servicios.

Monto y/o alícuotas: 10 a 15 módulos

15) Tasa por Control de Marcas y Señales

Hecho imponible: por los servicios de visado, expedición o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permisos para marcar y señalar, etc.

Base imponible: por cabeza, por cuero, e importe fijo por documento

Monto y/o alícuotas: 1/10 a 6 módulos

16) Tasa por Servicios Asistenciales.

Hecho imponible: el arancelamiento de los hospitales y otros establecimientos municipales, se regirán en lo que corresponda por el Nomenclador Nacional de Honorarios Médicos y gastos Sanatoriales según ley 19.710

Monto y/o alícuotas: ley 19.710 Nomenclador Nacional de Honorarios médicos y Gastos Sanatoriales

17) Tasa por Servicios Sanitarios.

Hecho imponible: por los servicios de agua corriente y/o desagües cloacales en los inmuebles comprendidos en el radio en que se extiende la red. El pago por las redes de agua corriente antes de conectarse a un inmueble constituye una contribución y luego de conectarse una tasa.

Base imponible: ordenanza impositiva.

Monto y/o alícuota: por módulos municipales adicionando el 50 % para el servicio de desagües cloacales sobre el total del importe de consumo de agua

18) Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la red vial municipal

Hecho imponible: servicios de conservación, reparación y mejoramiento de calles y caminos rurales municipales.

Monto y/o alícuotas: 1/5 módulos

MUNICIPALIDAD DE PILA

Organo de administración tributaria:Departamento Ejecutivo

Procedimiento Recursivo:

Recurso de reconsideración.

Recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria

Recurso de Repetición

Régimen sancionatorio:

Multa por **omisión:**20 % a 100% del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente.

Multa por **defraudación:**1 a 10 veces el monto total constituido por la suma en que se defraudo al Fisco

Infracción a los **deberes formales:** 1 A 50 jornales mínimos de la categoría primera del escalafón..

Prescripción:10 años

TASAS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

1) Tasa por servicios generales

Hecho imponible: servicios de infraestructura de alumbrado, recolección de residuos domiciliarios, mantenimiento y limpieza, riego, conservación de las calles, plazas y paseos.

Base imponible: medidas lineales de frente.

Monto y/o alícuota:

2) Tasa por servicios especiales de limpieza e Higiene

Hecho imponible: servicios de extracción de residuos, desinfección de inmuebles, desinfección de cualquier tipo de vehículos y todo otro procedimiento de higiene..

Base imponible:

Monto y/o alícuota:

3) Tasa por inspección de habilitación de comercios, industrias, servicios y otras actividades

Hecho imponible: servicios de inspección dirigidos a constatar los requisitos exigidos para la habilitación y preservación de los comercios

,establecimientos, oficinas destinados a comercio, depósitos, actividades de servicios y otros asimilables aún cuando se trate de servicios públicos.

Base imponible:

Monto y/o alícuotas:

4) Tasa por inspección de seguridad e higiene

Hecho imponible: servicios destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene de comercios, industrias, establecimientos donde se presten servicios y todo otro tipo de actividades asimilables que se desarrollen en forma accidental o habitual

Base imponible: número de personas en relación de dependencia del contribuyente, con excepción de los miembros del directorio o Consejo de Administración, personal de corredores o viajantes.

Monto y/o alícuota:

5) Derecho por publicidad y propaganda

Hecho imponible: todos aquellos actos y hechos tendientes a propalar actos de comercio o actividades económicas realizados en la vía pública o en el interior de locales destinados al público con fines lucrativos y comerciales

Base imponible:unidad de superficie, salvo casos especiales que fije a ordenanza impositiva por cada tipo y clase

Monto y/o alicuota

5) Tasa por servicios de inspección veterinaria .

Hecho imponible: por los servicios de inspección veterinaria en frigoríficos, mataderos municipales y particulares, fábricas, inspección de productos derivados de la caza y la pesca.Inspección en carnicerías rurales.Control sanitario de carnes de todo tipo de ganado.Productos alimenticios de origen animal y/o mineral y/o vegetal Visado de certificados sanitarios..

Base imponible:ordenanza impositiva anual

Monto y alicuotas:

6) Derechos de oficina

Hecho imponible:toda actuación , trámite , gestión o servicio administrativo

Base imponible: tasas fijas establecidas por la ordenanza impositiva

Monto y alicuotas

7) Derechos de construcción

Hecho imponible: servicios de estudio, aprobación de planos, permisos, delineación, nivel habilitación de obras y todo otro servicio relacionado con la construcción.y a las demoliciones

Base imponible: valor de la construcción de acuerdo a la categoría y el destino.. Dicho valor estará determinado por la Municipalidad mediante el procedimiento establecido en la ordenanza tarifaria.Contratos de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de arquitectura, agrimensura e ingeniería.

Monto y alícuotas:

8) Derechos de ocupación y uso de espacios públicos.

Hecho imponible: la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo y/o superficie, mesas, sillas , quioscos etc.

Base imponible: superficie y espacio.,por unidad de elemento ocupante, por metro lineal o naturaleza de la ocupación

Monto y alícuotas

9) Derechos por venta ambulante

Hecho imponible:comercialización de artículos y productos y la oferta de servicios en la vía pública

Base imponible: la establece la ordenanza impositiva a cada uno de ;los vendedores que ejerza la actividad

Monto y/o alícuotas:

10)Derecho a los espectáculos públicos y entretenimientos varios.

Hecho imponible:espectáculos deportivos, musicales, bailables, recreativos, y de esparcimiento en general.

Base imponible:el valor de la entrada neta de tasa y contribuciones. En algunos casos serán importes fijos de acuerdo a las modalidades y características del espectáculo

Monto y/o alícuotas

11) Patentes de rodados

Hecho imponible:todo los vehículos que no se encuentran comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores

Base imponible:unidad vehículo

Monto y/o alícuotas:

12) Derechos de cementerio

Hecho imponible: inhumación, exhumación, reducción, concesión de terrenos, todo servicio o permiso en materia mortuoria

Base imponible: naturaleza y características de los servicios

Monto y/o alícuotas

13) Tasa conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal

Hecho imponible: por la prestación de servicios de conservación, reparación y mejorado de las calles y caminos rurales y municipales

Base imponible: se fija en la ordenanza impositiva

Monto y/o alícuotas

14) Tasa por control de marcas y señales

Hecho imponible: por los servicios de visado, expedición o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permisos para marcar y señalar, etc.

Base imponible: por cabeza, por cuero, e importe fijo por documento

Monto y/o alícuotas

15) Tasa por servicios varios

Hecho imponible: uso de locales para remates ferias, balanzas, lavadero de camiones, uso de maquinarias y elementos de infraestructura vial,

Base imponible: se fija en la ordenanza impositiva anual..

Monto y /o alícuota:

16) Tasa por servicios asistenciales

Hecho imponible: prestación de servicios en el hospital municipal y servicios de ambulancia.

Base imponible: fijada por la ordenanza impositiva anual

Monto y/o alícuota

17) Permiso de caza y pesca..

Hecho imponible:

Base imponible: será fijado en la ordenanza tarifaria anual

Monto y/o alícuota

MUNICIPALIDAD DE CORONEL PRINGLES

Organo de administración tributaria:Departamento Ejecutivo

Procedimiento Recursivo:

Recurso de reconsideración.

Recurso de Repetición

Régimen sancionatorio:

Multa por **omisión:**10 % a 50% del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente.

Multa por **defraudación:**1 a 5 veces el monto total constituido por la suma en que se defraudo al Fisco

Infracción a los **deberes formales:**

Prescripción:10 años

TASAS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

1) Tasa por servicios generales

Hecho imponible:servicios de infraestructura de alumbrado, recolección de residuos domiciliarios, mantenimiento y limpieza, riego, conservación de las calles, plazas y paseos.

Base imponible:medidas lineales de frente.tomándose como unidad de medida un metro o fracción

Monto y/o alícuota:

2) Tasa por servicios especiales de limpieza e Higiene

Hecho imponible:servicios de extracción de residuos, desinfección de inmuebles, desinfección de cualquier tipo de vehículos y todo otro procedimiento de higiene..

Base imponible:.po m^2 , por m^3 , por tonelada, por unidad.

Monto y/o alícuota:

3) Tasa por inspección de habilitación de comercios, industrias, servicios y otras actividades

Hecho imponible:servicios de inspección dirigidos a constatar los requisitos exigidos para la habilitación y preservación de los comercios ,establecimientos, oficinas destinados a comercio, depósitos, actividades de servicios y otros asimilables aún cuando se trate de servicios públicos.

Base imponible:

Monto y/o alícuotas:

4) Tasa por inspección de seguridad e higiene

Hecho imponible: servicios destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene de comercios, industrias, establecimientos donde se presten servicios, y todo otro tipo de actividades asimilables que se desarrollen en forma accidental o habitual

Base imponible: número de personas en relación de dependencia del contribuyente, con excepción de los miembros del directorio o Consejo de Administración, personal de corredores o viajantes.

Monto y/o alícuota:

5) Derecho por publicidad y propaganda

Hecho imponible: todos aquellos actos y hechos tendientes a propalar actos de comercio o actividades económicas realizados en la vía pública o en el interior de locales destinados al público con fines lucrativos y comerciales

Base imponible: unidad de superficie, salvo casos especiales que fije a ordenanza impositiva por cada tipo y clase

Monto y/o alícuota

5) Tasa por servicios de inspección veterinaria .

Hecho imponible: por los servicios de inspección veterinaria en frigoríficos, mataderos municipales y particulares, fábricas, inspección de productos derivados de la caza y la pesca. Inspección en carnicerías rurales. Control sanitario de carnes de todo tipo de ganado. Productos alimenticios de origen animal y/o mineral y/o vegetal Visado de certificados sanitarios..

Base imponible: por kilogramo o por las unidades, múltiplos o submúltiplos de los productos que constituyen el objeto del hecho imponible.

Monto y alícuotas:

6) Derechos de oficina

Hecho imponible: toda actuación , trámite , gestión o servicio administrativo

Base imponible: tasas fijas establecidas por la ordenanza impositiva

Monto y alícuotas

7) Derechos de construcción

Hecho imponible: servicios de estudio, aprobación de planos, permisos, delineación, nivel habilitación de obras y todo otro servicio relacionado con la construcción.y a las demoliciones

Base imponible: valor de la construcción de acuerdo a la categoría y el destino.. Dicho valor estará determinado por la Municipalidad mediante el procedimiento establecido en la ordenanza tarifaria.Contratos de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de arquitectura, agrimensura e ingeniería.

Monto y alícuotas:

8) Derechos de ocupación y uso de espacios públicos.

Hecho imponible: la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo y/o superficie, mesas, sillas , quioscos etc.

Base imponible: superficie y espacio.,por unidad de elemento ocupante, por metro lineal o naturaleza de la ocupación

Monto y alícuotas

9) Derechos de explotación de canteras, extracción de arena, cascajo, pedregullo y demás minerales

Hecho imponible: explotaciones del suelo o subsuelo

Base imponible: la establece la ordenanza impositiva

Monto y/o alícuotas:

10) Derecho a los espectáculos públicos

Hecho imponible: espectáculos deportivos, musicales, bailables, recreativos, y de esparcimiento en general.

Base imponible: el valor de la entrada neta de tasa y contribuciones. En algunos casos serán importes fijos de acuerdo a las modalidades y características del espectáculo

Monto y/o alícuotas

11) Patentes de rodados

Hecho imponible: todo los vehículos que no se encuentran comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores

Base imponible: unidad vehículo

Monto y/o alícuotas:

12) Derechos de cementerio

Hecho imponible: inhumación, exhumación, reducción, concesión de terrenos, todo servicio o permiso en materia mortuoria

Base imponible: naturaleza y características de los servicios

Monto y/o alícuotas

13) Tasa conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal

Hecho imponible: por la prestación de servicios de conservación, reparación y mejorado de las calles y caminos rurales y municipales

Base imponible: se fija en la ordenanza impositiva

Monto y/o alícuotas

14) Tasa por control de marcas y señales

Hecho imponible: por los servicios de visado, expedición o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permisos para marcar y señalar, etc.

Base imponible: por cabeza, por cuero, e importe fijo por documento

Monto y/o alícuotas

15) Tasa por servicios varios

Hecho imponible: uso de locales para remates ferias, balanzas, lavadero de camiones, uso de maquinarias y elementos de infraestructura vial,

Base imponible: se fija en la ordenanza impositiva anual..

Monto y /o alícuota:

16) Tasa por servicios asistenciales

Hecho imponible: prestación de servicios en el hospital municipal y servicios de ambulancia, colonia de vacaciones,asilos,salas de primeros auxilios.

Base imponible: fijada por la ordenanza impositiva anual

Monto y/o alícuota

17) Tasa por servicios sanitarios.

Hecho imponible: servicio de agua corriente y desagües cloacales

Base imponible: metro cúbico consumido

Monto y/o alicuota:

MUNICIPALIDAD DE ALBERTI

Organo de administración tributaria:Departamento Ejecutivo

Procedimiento Recursivo:

Recurso de reconsideración.

Recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria

Recurso de Repetición

Régimen sancionatorio:

Multa por **omisión:**20 % a 100% del monto total constituido por la suma del gravamen dejado de pagar o retener oportunamente.

Multa por **defraudación:**1 a 10 veces el monto total constituido por la suma en que se defraudo al Fisco

Infracción a los **deberes formales:** 30 % del importe del tributo que motiva la infracción pudiendo fijar el Departamento Ejecutivo multas con importes fijos para la totalidad de los infractores de cada uno de los tributos.

Prescripción: 10 años

TASAS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

1) Tasa por servicios generales

Hecho imponible: servicios de infraestructura de alumbrado, recolección de residuos domiciliarios, mantenimiento y limpieza, riego, conservación de las calles, plazas y paseos.

Base imponible: medidas lineales de frente. Para el alumbrado público la base imponible será el equivalente al total básico devengado por el suministro a cargo de la empresa prestadora

Monto y/o alícuota:

2) Tasa por servicios especiales de limpieza e Higiene

Hecho imponible: servicios de extracción de residuos, desinfección de inmuebles, desinfección de cualquier tipo de vehículos y todo otro procedimiento de higiene..

Base imponible: los importes los establece la ordenanza impositiva anual.

Monto y/o alicuota:

3) Tasa por inspección de habilitación de comercios, industrias, servicios y otras actividades

Hecho imponible: servicios de inspección dirigidos a constatar los requisitos exigidos para la habilitación y preservación de los comercios, establecimientos, oficinas destinados a comercio, depósitos, actividades de servicios y otros asimilables aún cuando se trate de servicios públicos.

Base imponible: será proporcional al monto del activo fijo(bienes de uso) que afecten la actividad excluidos los inmuebles y rodados pero en ningún caso serán inferiores al mínimo que establezca la ordenanza tarifaria

Monto y/o alicuotas:

4) Tasa por inspección de seguridad e higiene

Hecho imponible: servicios destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene de comercios, industrias, establecimientos donde se presten servicios y todo otro tipo de actividades asimilables que se desarrollen en forma accidental o habitual

Base imponible: estará constituida por el tipo de actividad que desarrolle el contribuyente conforme a las categorías que se determinen en la ordenanza impositiva

Monto y/o alícuota:

5) Derecho por publicidad y propaganda

Hecho imponible: todos aquellos actos y hechos tendientes a propalar actos de comercio o actividades económicas realizados en la vía pública o en el interior de locales destinados al público con fines lucrativos y comerciales

Base imponible: unidad de superficie, salvo casos especiales que fije a ordenanza impositiva por cada tipo y clase

Monto y/o alícuota

5) Tasa por servicios de inspección veterinaria .

Hecho imponible: por los servicios de inspección veterinaria en frigoríficos, mataderos municipales y particulares, fábricas, inspección de productos derivados de la caza y la pesca. Inspección en carnicerías rurales. Control sanitario de carnes de todo tipo de ganado. Productos alimenticios de origen animal y/o mineral y/o vegetal Visado de certificados sanitarios..

Base imponible: ordenanza impositiva anual

Monto y alícuotas:

6) Derechos de oficina

Hecho imponible: toda actuación , trámite , gestión o servicio administrativo

Base imponible: tasas fijas establecidas por la ordenanza impositiva

Monto y alícuotas

7) Derechos de construcción

Hecho imponible: servicios de estudio, aprobación de planos, permisos, delineación, nivel habilitación de obras y todo otro servicio relacionado con la construcción.y a las demoliciones

Base imponible: valor de la construcción de acuerdo a la categoría y el destino.. Dicho valor estará determinado por la Municipalidad mediante el procedimiento establecido en la ordenanza tarifaria. Contratos de construcción según valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de arquitectura, agrimensura e ingeniería.

Monto y alícuotas:

8) Derechos de ocupación y uso de espacios públicos.

Hecho imponible: la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo y/o superficie, mesas, sillas , quioscos etc.

Base imponible: superficie y espacio.,por unidad de elemento ocupante, por metro lineal o naturaleza de la ocupación

Monto y alícuotas

9) Derechos por venta ambulante

Hecho imponible:comercialización de artículos y productos y la oferta de servicios en la vía pública

Base imponible: la establece la ordenanza impositiva a cada uno de ;los vendedores que ejerza la actividad

Monto y/o alícuotas:

10)Derecho a los espectáculos públicos y entretenimientos varios.

Hecho imponible:espectáculos deportivos, musicales, bailables, recreativos, y de esparcimiento en general.

Base imponible:el valor de la entrada neta de tasa y contribuciones. En algunos casos serán importes fijos de acuerdo a las modalidades y características del espectáculo

Monto y/o alícuotas

11) Patentes de rodados

Hecho imponible: todo los vehículos que no se encuentran comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores

Base imponible: unidad vehículo

Monto y/o alícuotas:

12) Derechos de cementerio

Hecho imponible: inhumación, exhumación, reducción, concesión de terrenos, todo servicio o permiso en materia mortuoria

Base imponible: naturaleza y características de los servicios

Monto y/o alícuotas: \$1 a \$3.200

13) Tasa conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal

Hecho imponible: por la prestación de servicios de conservación, reparación y mejorado de las calles y caminos rurales y municipales

Base imponible: superficie que surja de los títulos de propiedad o planos de mensura aprobados o ficha catastral de los inmuebles rurales del partido

Monto y/o alícuotas: se calcula la tasa teniendo en cuenta una escala que se confecciona por cantidad de has. (art. 16)

14) Tasa por control de marcas y señales

Hecho imponible: por los servicios de visado, expedición o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permisos para marcar y señalar, etc.

Base imponible: por cabeza, por cuero, e importe fijo por documento

Monto y/o alícuotas: \$ 0,02 a \$20

15) Tasa por servicios varios

Hecho imponible: todos los servicios prestados por la Municipalidad no incluidos en los tratados anteriormente, por ejemplo servicio de ambulancia, venta de caños y lajas de producción municipal, servicio especial de riego etc.

Base imponible: se fija en la ordenanza impositiva anual..

Monto y /o alícuota: \$1.06 a \$40

16) Tasa por servicios asistenciales

Hecho imponible: prestación de servicios en el hospital municipal

Base imponible: fijada por la ordenanza tarifaria anual

Monto y/o alícuota: \$ 1,05 a \$ 574,66

17) Tasa por servicios sanitarios.

Hecho imponible: servicio de agua corriente y desagües cloacales..

Base imponible: será fijado en la ordenanza tarifaria anual.

Monto y/o alícuota: (art.21)

MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

Organo de Administración Tributaria: Departamento Ejecutivo

Procedimiento Recursivo:

Recurso de reconsideración.

Recurso de nulidad, revocatoria o aclaratoria

Recurso de Repetición

Régimen Sancionatorio:

Multa por **omisión:** 20 a 100% del monto total dejado de pagar o retener oportunamente

Multa por **defraudación:** 1 a 10 diez veces el monto total constituido por la suma del tributo en que se defraudo al Fisco.

Infracción a los **deberes formales:** 1 a 50 jornales del sueldo mínimo del agrupamiento obrero de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires.

Prescripción: 10 años

TASAS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES

1) Tasa por Servicios Generales

Hecho imponible:servicios de infraestructura de alumbrado, recolección de residuos domiciliarios, mantenimiento y limpieza, riego, conservación de las calles, plazas y paseos.

Base imponible:metro lineal de frente y por unidad de vivienda

Monto y/o alícuotas:art. 1 a 5

2) Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

Hecho imponible:servicios de extracción de residuos, desinfección de inmuebles, desinfección de cualquier tipo de vehículos y todo otro procedimiento de higiene..

Base imponible:.metro cuadrado de superficie,carrada, por máquina por hora.

Monto y/o alícuotas:\$ 3,80 a \$ 55

3) Tasa por Inspección de Habilitación de Comercios,Idustrias, Servicios y otras actividades

Hecho imponible: servicios de inspección dirigidos a constatar los requisitos exigidos para la habilitación y preservación de los comercios, establecimientos, oficinas destinados a comercio, depósitos, actividades de servicios y otros asimilables aún cuando se trate de servicios públicos.

Base imponible: será proporcional al monto del activo fijo(bienes de uso) que afecten la actividad excluidos los inmuebles y rodados

Monto y/o alicuotas: \$ 50 a \$ 5000

4) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

Hecho imponible: servicios destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene de comercios, industrias, establecimientos donde se presten servicios y todo otro tipo de actividades asimilables que se desarrollen en forma accidental o habitual

Base imponible: los ingresos brutos percibidos o devengados en el año inmediato anterior.

Se establecen mínimos especiales para cabarets albergues por hora y similares.

Monto y/o alicuota: 7%. Mínimo \$ 15

5) Derecho por Publicidad y Propaganda

Hecho imponible: todos aquellos actos y hechos tendientes a propalar actos de comercio o actividades económicas realizados en la vía pública o en el interior de locales destinados al público con fines lucrativos y comerciales

Base imponible: unidad de superficie, salvo casos especiales que fije a ordenanza impositiva

Monto y/o alícuotas: \$ 30 a \$ 100

6) Tasa por Servicios de Inspección Veterinaria .

Hecho imponible: por los servicios de inspección veterinaria en frigoríficos, mataderos municipales y particulares, fábricas, inspección de productos derivados de la caza y la pesca. Inspección en carnicerías rurales. Control sanitario de carnes de todo tipo de ganado. Productos alimenticios de origen animal y/o mineral y/o vegetal Visado de certificados sanitarios.

Base imponible: unidad, docena, kilogramo., res, litro

Monto y/o alícuotas: \$ 0,0 a \$ 50

7) Derechos de Oficina

Hecho imponible: toda actuación, trámite, gestión o servicio administrativo

Base imponible: tasas fijas proporcionales y/o en relación directa al costo de los mismos

Monto y/o alícuotas: \$ 1 a \$ 100

8) Derechos de Construcción

Hecho imponible: servicios de estudio, aprobación de planos, permisos, delineación, nivel habilitación de obras y todo otro servicio relacionado con la construcción y a las demoliciones

Base imponible: valor de la construcción de acuerdo a la categoría y el destino.. Dicho valor estará determinado por la Municipalidad mediante el procedimiento establecido en la ordenanza impositiva.

Monto y/o alícuotas: 0,5 %

9) Derechos de Ocupación y Uso de Espacios Públicos.

Hecho imponible: la ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo y/o superficie, mesas, sillas, quioscos etc.

Base imponible: superficie y espacio por unidad de elemento ocupante, por metro lineal o naturaleza de la ocupación.

Monto y/o alícuotas: \$ 0,91 a \$ 2.000

10) Derechos por Venta Ambulante

Hecho imponible:comercialización de artículos y productos y la oferta de servicios en la vía pública.

Base imponible: la establece la ordenanza impositiva a cada uno de ;los vendedores que ejerza la actividad.

Monto y/o alícuotas:\$ 20 a \$ 100

11)Derecho a los Espectáculos Públicos

Hecho imponible:espectáculos deportivos, musicales, bailables, recreativos, y de esparcimiento en general.

Base imponible:el valor de la entrada neta de tasa y contribuciones. En algunos casos serán importes fijos de acuerdo a las modalidades y características del espectáculo

Monto y/o alícuotas:\$ 10 a \$ 358

12) Patentes de Rodados

Hecho imponible:todo los vehículos que no se encuentran comprendidos en el Impuesto Provincial a los Automotores

Base imponible:unidad vehículo

Monto y/o alícuotas:se fija por categoría, modelo-año

13) Derechos de Cementerio

Hecho imponible: inhumación, exhumación, reducción, concesión de terrenos,todo servicio o permiso en materia mortuoria

Base imponible:naturaleza y características de los servicios

Monto y/o alícuotas: \$ 5 a \$ 180

14) Tasa Conservación, Reparación y Mejoramiento de la red Vial Municipal

Hecho imponible:por la prestación de servicios de conservación, reparación y mejoramiento de las calles y caminos rurales y municipales

Base imponible:superficie de los inmuebles calculados por hectárea o fracción.

Monto y/o alícuotas: 5 cuotas de \$ 1

15) Tasa por Control de Marcas y Señales

Hecho imponible: por los servicios de visado, expedición o archivo de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros, permisos para marcar y señalar, etc.

Base imponible: por cabeza, por cuero, e importe fijo por documento

Monto y/o alícuotas: \$ 0,01 a \$ 15

16) Tasa por Servicios Asistenciales

Hecho imponible: servicios que se prestan con elementos a internados en dependencias municipales o en instituciones privadas.

Base imponible: costo que se registre para prestar el mismo

Monto y /o alícuotas:

17) Tasa por Suministro de Agua Potable

Hecho imponible: prestación del suministro de agua potable en la ciudad de América cuyo monto se fija en la ordenanza impositiva

Base imponible: metro cúbico de consumo

Monto y/o alícuotas: art. 25

VI.- Análisis de las Ordenanzas Fiscales e Impositivas de los Municipios del Conurbano Bonaerense

Los Municipios de la Provincia de Buenos se han reunido en dos grupos ; los Municipios del Interior y los Municipios del Conurbano Bonaerense que son objeto de estudio en el presente.

Conforman este segundo grupo los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tigre, Tres de Febrero, Vicente López y los nuevos Municipios creados por las leyes que mas abajo se mencionan.

Antes de comenzar el estudio de las Ordenanzas Fiscales de los Municipios de Conurbano Bonaerense es preciso hacer una referencia a la creación de los nuevos Municipios que tienen incidencia en el mapa regional que estamos analizando.

Por Ley Nro. 11.480 del mes de noviembre de 1993 se modificó el territorio de Esteban Echeverría, San Vicente y Florencio Varela y se creó el *Municipio Presidente Perón*.

Por Ley Nro.11.550 del mes de septiembre de 1994 sobre territorio de Esteban Echeverría se creó el *Municipio de Ezeiza*, y se modificaron los territorios de San Vicente y Cañuelas .

Por Ley Nro. 11.551 del mes de octubre de 1994 sobre territorio de General Sarmiento se crearon los *Municipios de San Miguel, José Paz y Malvinas Argentinas* y se incorporó al Partido de Pilar la localidad del Del Viso.

Por Ley Nro. 11584 el mes de diciembre de 1994 se creó el *Partido de Punta Indio* sobre territorio de Magdalena.

Por Ley Nro.11.610 del mes de diciembre de 1994 sobre territorio de Morón se crearon los *Municipios de Hurlingham e Ituzaingo*

Los Municipios incluidos son:

- 1) San Vicente
- 2) Presidente Perón
- 3) Esteban Echeverría
- 4) Ezeiza
- 5) San Miguel
- 6) José C. Paz
- 7) Malvinas Argentinas
- 8) Morón
- 9) Hurlingham
- 10) Ituzaingo
- 11) Magdalena
- 12) Punta Indio

Los Partidos que generan los nuevos Municipios son:

- 1) San Vicente
- 2) Esteban Echeverría
- 3) General Sarmiento
- 4) Magdalena

Es importante destacar que la Autoridad de Aplicación para los Municipios del Conurbano Bonaerense es la Secretaría de Desarrollo Institucional de la Unidad Ejecutora de Administración y Ejecución de Financiamiento de Programas Sociales del Conurbano Bonaerense.

A partir del 10 de diciembre de 1995 con la incorporación de los nuevos Municipios totalizan 134 en el territorio provincial.

Los Municipios de la Provincia de Buenos Aires presentan diferencias socioeconómicas “ per se”, a ello no escapan los Partidos que componen el denominado grupo de Municipios del Conurbano Bonaerense se suman asimismo las particularidades de cada gestión lo que ocasionó que los cambios estructurales del sector público de cada Municipio sea diferencial.

Brevemente puede decirse que el conjunto de los Partidos que conforman el Gran Buenos se caracteriza por una elevada densidad de población en donde se genera casi la mitad del PBG , el cual se halla concentrado en actividades industriales y terciarias.

No obstante, registra un menor producto bruto por habitante , tiene una elevada proporción de desempleados y presenta la mayor parte

de la población con necesidades básicas insatisfechas, comparando en todos los casos con el Interior.

Por el contrario, en éste último hay una menor concentración de la población, con un mayor producto bruto por habitante . Predominan las actividades económicas del sector primario, aunque en algunas zonas tienen particular incidencia algunas ramas de la industria y del turismo. Allí se ubica la menor proporción de la población con necesidades básicas insatisfechas y de la población económicamente activa desocupada.

Los Municipios bonaerenses registran avances y/o atrasos de naturaleza dispar, ya sea en materia de administración tributaria como en lo atinente a la actualización de las técnicas presupuestarias; a la utilización de la informática, a la organización administrativa, para citar algunos aspectos.

Cuantificar la evolución reciente, formular su diagnóstico y delinear la perspectivas futuras del sector en su conjunto, permitirá contar con mayores herramientas para el diseño de las políticas fiscales

VI.1. Análisis de la Parte General

VI.1.1- Órgano de Administración Fiscal

En todos los casos el **Órgano de Administración Fiscal** es el Departamento Ejecutivo ello emana del artículo 107 de la Ley Orgánica de

las Municipalidades donde se dispone que la administración general y la ejecución de las ordenanzas corresponde exclusivamente al Departamento Ejecutivo. Asimismo prevé que le corresponde proyectar las ordenanzas impositivas.

VI.1.2.- Acciones y Procedimientos

El **procedimiento recursivo** plasmado en las legislaciones establece que contra las resoluciones dictadas por los Organismos Municipales, es procedente interponer Recurso de Reconsideración, Revocatoria, Aclaratoria y Nulidad siendo de aplicación supletoria las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia de Buenos y la Ley de Procedimientos Administrativos Nro. 7647 y sus modificatorias .

Es necesario advertir que en algunas ordenanzas nos encontramos que al desestimarse el recurso de reconsideración interpuesto se agota la vía administrativa y abre la instancia judicial

Cuando el contribuyente ha abonado el tributo indebidamente, sin causa o en exceso puede interponer ante el Departamento Ejecutivo demanda de repetición.. En los casos referidos en el última parte del párrafo anterior, en el Recurso de Reconsideración va implícito el de repetición

VI.1.3.- Régimen Sancionatorio. Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales.

Las multas por *defraudación* son graduadas por el Departamento Ejecutivo , y en general se prevé entre *1 a 10 veces* el monto total constituido por la suma del tributo en que se defraudo al Fisco con más la actualización cuando corresponda y los intereses previstos en la ley, que se aplican desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de su efectivo pago.

Algunas ordenanzas no establecen una escala para la aplicación de la multa por defraudación, por ejemplo la del Partido de Lanús y La Matanza donde disponen una multa equivalente a 3 veces el monto del tributo en que se defraudó al Fisco.

En este acápite es preciso detenerse a examinar la Ordenanza Fiscal del Partido de la Matanza que contempla una forma distinta de aplicar las multas por infracción a las obligaciones fiscales, clasificando a los obligados al pago en tres categorías:

- a) grandes contribuyentes;
- b) medianos contribuyentes;
- c) demás contribuyentes, cuando se deben aplicar *multas por omisión* cuyo porcentaje es de 300% a 100% respectivamente.

Cuando se trata de aplicar multas por infracción a los *deberes formales* se mantienen las tres categorías solo, cuando se trata de falta de presentación de las declaraciones juradas informativas o cualquier otro elemento administrativo tendiente a establecer la base imponible del

tributo presentadas fuera de término, para el resto de las infracciones formales los clasifica en:

- a) grandes contribuyentes;
- b) demás contribuyentes.

Con respecto a la aplicación de la multa por defraudación abandona la división referida precedentemente y dispone que la misma será de tres (3) veces el gravamen actualizado que se defraude al Fisco sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes.

VI.1.4.- Prescripción.-

Si bien las mayoría de las Ordenanzas Fiscales contemplan un plazo de prescripción de 10 años, algunas de ellas, como ocurre con el Municipio de Lanús y de Berisso no tienen previsto plazo, de donde se infiere que debe tenerse en cuenta, en tales supuestos, el término de 10 años previsto en la Ley Provincial 10.857 y en el art. 278 de la Ley Orgánica de las Municipalidades que dispone:

“Las deudas de los contribuyentes que hubieren incurrido en mora en el pago de impuestos ,tasas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad , prescriben a los diez (10) años de la fecha en que debieron pagarse.

“La acción de repetición estará prescripta al cumplirse el mismo plazo.....”

Asimismo, hay Ordenanzas que no legislan expresamente sobre el tema pero indican que el contribuyente debe conservar sus recibos originales de pago por el plazo de 10 años.

No obstante la disposición legal citada hay Municipios que han contemplado un plazo de prescripción de cinco años .

En este punto es preciso hacer algunas consideraciones respecto de los plazos de prescripción. Si bien la Ley Orgánica de la Municipalidades establece un plazo de prescripción de 10 años, sería oportuno analizar la posibilidad que el mismo se reduzca a 5 años.

Reducir el plazo de prescripción traería aparejado ventajas que tendrían efectos importantes sobre la fiscalización y la recaudación de los gravámenes. Es más simple para el fiscalizador efectuar una verificación por un término mas reducido, ello se traduce en celeridad y economía procesal, es mas sencillo el control del cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de la administración , evitando de esta manera, dispendio de actividad por un lapso tan prolongado de tiempo.

La justificación de la existencia de la prescripción en materia tributaria está dada para garantizar la seguridad jurídica, ya que el hecho de admitir que subsista indefinidamente la posibilidad, en el caso del Fisco, de exigir obligaciones no exigidas en su momento, implicaría que la acumulación de deudas sobrepasaría la capacidad contributiva actual del sujeto pasivo.

Es menester tener en cuenta la reciente reforma introducida al Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires vigente a partir del 26 de junio del año 1996(ley 11.726)

Para mayor ilustración se transcribe el texto legal pertinente:

Artículo 118: "Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación de determinar y exigir el pago de las obligaciones fiscales regidas por este Código , y de aplicar y hacer efectivas las multas y clausuras en él previstas, en el caso de contribuyentes y responsables inscriptos como también en el de sujetos pasivos no inscriptos que regularicen espontáneamente su situación.

Prescribe por el transcurso de cinco (5) años la acción de repetición de gravámenes y sus accesorios a que se refiere el artículo 109.

Los términos de prescripción quinquenal establecidos en el presente artículo, comenzarán a correr para las obligaciones fiscales que se devenguen a partir del 1 de enero de 1996"

Artículo 119: "La prescripción de las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para determinar y exigir los tributos y sus accesorios, así como para aplicar y cobrar multas por infracciones fiscales, comenzadas a correr antes de la vigencia del artículo anterior, al igual que la de la acción de repetición de gravámenes y accesorios, se producirá de acuerdo al siguiente cuadro:

La réplica al tribunal bonaerense vino de laprovincia de Córdoba con a sentencia del 29/5/96 dictada por el Superior Tribunal de Justicia, en autos caratulados: “Fisco de la Provincia de Córdoba c/ Federico Llosa”, voto del Dr. Luis Moisset de Estanes, considerando que el plazo de prescripción en materia de impuestos provinciales no puede exceder del quinquenal establecido por el art. 4027 inc. 3) del Código Civil, en cuanto consagra un principio de caracter común o general de justicia cuya operatividad en materia tributaria local no afecta la autonomía provincial, máxime cuando “la aplicación del plazo abreviado de la prescripción a las relaciones jurídicas del dertecho tributario...es el de evitar agobiar al deudor exigiendo regularmente el cumplimiento de las prestaciones, pues de lo contrario, aquél se vería compelido a efectuar un importante esfuerzo económico, con los consiguientes transtornos que ello ocasiona”, con remisión al precedente de la CSJN in re “Obras Sanitarias dela Nación c/ Colombo, Aquilino s/ ejecución fiscal “(Impuestos t. 1991-A,436).

VI.2.1. Análisis de la Parte Especial. Relevamiento de las Bases Imponibles y Alícuotas aplicables.

En este punto se analizarán las bases imponibles impuestas en las distintas Ordenanzas Fiscales del Conurbano Bonaerense

VI.2.2. -Tasas

Tasas por Alumbrado, Barrido y Limpieza

Las acciones nacidas durante el ejercicio fiscal 1986, prescribirán el 1 de enero de 1997.

Las acciones nacidas durante los ejercicios fiscales 1987 y 1988, prescribirán el 1 de enero de 1998.

Las acciones nacidas durante los ejercicios fiscales 1989, 1990 y 1991, prescribirán el 1 de enero de 1999.

Las acciones nacidas durante los ejercicios fiscales 1992, 1993 y 1994, prescribirán el 1 de enero del 2000.

Las acciones nacidas durante el ejercicio fiscal 1995, prescribirán el 1 de enero de 2001.

Es interesante destacar un fallo emanado del Superior Tribunal de Córdoba asignando primacía a los plazos fijados por el Código Civil.

En un fallo de la Cámara Civil y Comercial del Departamento Judicial de Quilmes se aplicaron plazos de prescripción fijados por la legislación de la provincia de Buenos Aires, más extensos que los consagrados por el Código Civil, así como también, que dicha doctrina local se apartaba de la jurisprudencia de la CSJN en la materia, haciendo prevalecer el derecho común, en especial, el plazo de cinco años de la rt. 4027 de dicho cuerpo normativo de fondo.

En algunas ordenanzas esta tasa se denomina por Servicios Generales

Para establecer la base imponible se considera:

a) metros lineales de frente

b) valuación fiscal de los inmuebles, teniendo en cuenta si se trata de baldíos o edificados, asimismo, en algunas ordenanzas se los divide por categorías y por zonas.

En algunos Municipios, la base imponible de la Tasa por Alumbrado, Barrido y Limpieza son los metros lineales de frente de los inmuebles, en tanto que en otros, es la valuación fiscal de los mismos. La mayoría de los Partidos cobran un mínimo según la categoría (y/o zona) y el tipo de inmueble.

Las categorías generalmente tienen en cuenta el tipo de prestación de servicios que realiza la Comuna y su frecuencia. Las zonas se corresponden con ubicaciones geográficas, pero en algún caso, considera los niveles socioeconómicos predominantes de cada lugar.

Se debería tomar como base imponible para abonar la tasa por servicios municipales la valuación fiscal de los inmuebles. Consistiría en hacer una adecuación general de las bases con un criterio de racionalidad, si bien se unificarían, ello no implica una interpretación literal de la norma como tampoco que se fije una tarifa estricta, ello deberá evaluarse teniendo